



UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADOS

ACUERDO SUPERIOR No. 07 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR 04 DEL 6 DE MAYO DE 2020

2019

In the bottom right corner of the page, there are decorative graphic elements: a teal triangle pointing upwards and to the left, and a thick orange arc below it.

ACUERDO SUPERIOR No. 07 DE 2019

(Acta N° 07 del 9 de diciembre de 2019)

Mediante el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrados para la Universidad Católica Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: el actual Reglamento Estudiantil de Pregrados fue expedido mediante el Acuerdo Superior N° 13 del 4 de noviembre de 2016 y modificado mediante Acuerdos Superiores No. 05 del 10 de julio de 2018 y 07 del 14 de agosto de 2018.

SEGUNDO: es responsabilidad del Consejo Superior, establecida en el literal e del Artículo 25, del Estatuto General, expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución.

TERCERO: los cambios institucionales y la proyección de la educación superior, con sus nuevos retos, contextos y disposiciones, obligan a contar con un reglamento estudiantil actualizado que dé respuesta a todas estas situaciones, con miras a garantizar también la calidad y la eficiencia de los procesos académicos.

CUARTO: los Acuerdos Superiores No. 05 y 07 del 2018 modificaron el Sistema de Evaluación Institucional previo análisis y participación de la comunidad académica, implementando el proyecto de ajuste con la correspondiente prueba piloto, atendiendo a los considerandos y artículos contemplados en dichos acuerdos.

QUINTO: la Secretaría General de la Universidad Católica Luis Amigó mediante correo electrónico del 28 de mayo del 2019 dirigido a la Vicerrectoría Académica le recomendó

liderar el proceso de evaluación y ajuste del Reglamento Estudiantil de Pregrados y establecer los mecanismos para llevar a cabo esta tarea como Líder del subsistema académico institucional y del proceso de docencia y aprendizaje.

SEXO: la Vicerrectoría Académica en cumplimiento de sus responsabilidades, específicamente la establecida en el literal o del numeral 10.1 de la Estructura Orgánica (Acuerdo Superior N° 04 del 13 de agosto del 2019), le pide (a quién) evaluar permanentemente las normas internas relacionadas con los estudiantes, en razón de la naturaleza y filosofía institucional, la eficiencia, transparencia y la eficacia de las mismas en favor de la calidad de la formación y del logro de los resultados de aprendizaje, llevó a cabo la tarea encomendada.

SEPTIMO: el Reglamento Estudiantil de Pregrados fue revisado por la comunidad académica en distintos órganos colegiados de la Universidad, recogiendo todas las propuestas de ajuste del mismo.

OCTAVO: el proceso de revisión, ajuste y expedición del Reglamento Estudiantil de Pregrados se llevó a cabo teniendo en cuenta que:

a. El precepto consagrado en el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia ordena permitir la participación de los estamentos estudiantil y docente, los cuales representan a la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación. Es importante puntualizar que la democracia implica la participación real y efectiva de estos estamentos, con la garantía que no se verán excluidos de la discusión y la definición de políticas de dirección de las instituciones.

b. El Artículo 13° del Estatuto General establece la democracia participativa en la que todos los integrantes de la comunidad de la universidad tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad

de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

c. Que el numeral 7.1 del Proyecto Educativo Institucional promueve un enfoque organizacional que propende por la participación, por la integración de los procesos y porque las distintas directivas asuman, de manera corporativa y democrática, el cumplimiento de sus responsabilidades y la toma de decisiones, así mismo la cultura de la interdependencia propicia el trabajo en equipo, la comunicación permanente, el respeto de las debidas instancias, competencias y procedimientos, el ejercicio de la autoridad fundamentada en la integridad, la exigencia y la ponderación.

d. El Acuerdo 02 del 2019 del CESU derogó el Acuerdo 01 del 2018 estableciendo que los procesos de acreditación de programas se adelantarán bajo los lineamientos del año 2013 y para el caso de la acreditación institucional los lineamientos del 2015 hasta nueva norma.

e. Los lineamientos disponen como criterios de calidad que las instituciones realicen evaluaciones permanentes sobre las normas estudiantiles teniendo en cuenta la naturaleza institucional, la eficiencia, la transparencia y la eficacia de ellas en favor de la calidad de la formación y del logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, demostrando procesos de evaluación sistemáticos del marco normativo estudiantil a la luz de las dinámicas institucionales y de las tendencias de la educación superior, e introduce mejoras en atención a la naturaleza de la Institución.

f. El literal h del numeral 10.1 de la Estructura Orgánica establece como función del Vicerrector Académico velar porque las políticas administrativas de la Institución propicien siempre el ambiente de bienestar requerido para el logro de su desarrollo académico.

g. El literal i del numeral 10.6.1.1 de la Estructura Orgánica establece como función del Decano presentar al Consejo Académico las propuestas sobre reformas a los reglamentos internos para que éste los recomiende al Consejo Superior.

h. El Literal d del Artículo 33 del Estatuto General establece como función del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario cuando se le solicite.

i. El Parágrafo del Artículo 33 del Estatuto General establece que los conceptos del Consejo Académico frente a las diversas materias previstas en el Artículo citado, no tienen carácter vinculante.

NOVENO: en sesión ordinaria del Consejo Académico del 5 de junio de 2019, la Vicerrectoría Académica trató el tema de evaluación y actualización del Reglamento Estudiantil, y envió mediante correo del 5 de junio dirigido a los miembros del Consejo Académico, la guía metodológica para el desarrollo de este ejercicio.

DÉCIMO: mediante Radicado No. 58215 del 21 de junio de 2019 se les informó a las directivas académicas del proceso de evaluación y actualización del Reglamento Estudiantil y se les compartió el respectivo cronograma de trabajo con los órganos de participación competentes para toma de decisiones institucionales, conformados por los distintos representantes de la comunidad educativa.

DÉCIMO PRIMERO: la evaluación y ajuste del Reglamento Estudiantil de Pregrado se trabajó participativamente con los Consejos de Facultad, los Comités Curriculares de los Centros Regionales, el Comité de Educación Virtual y a Distancia, y los líderes de los procesos y procedimientos de la gestión de la docencia y el aprendizaje, según consta en las respectivas actas, siguiendo los lineamientos de la guía metodológica.

DÉCIMO SEGUNDO: la Vicerrectoría Académica presentó la propuesta del nuevo Reglamento Estudiantil de Pregrados ante el Consejo Académico en sesión del 1 de octubre del 2019, según consta en la respectiva Acta, teniendo en cuenta todos los aportes dados por las distintas instancias siguiendo los criterios establecidos en la guía metodológica.

DÉCIMO TERCERO: la Vicerrectoría Académica remitió correo electrónico el día 1 de octubre a todos los miembros del Consejo Académico, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las Decanaturas, la Escuela de Posgrados, las Direcciones de Centros Regionales, la Dirección de Planeación, la Dirección de Bienestar Universitario, la Oficina de Cooperación Institucional y Relaciones Internacionales (OCRI), las Coordinaciones de los Departamentos Académicos de Identidad Amigoniana y Formación Sociohumanística, Idiomas, informática y Ciencias Básicas, al Departamento Admisiones y Registro Académico, al Departamento de Formación Pedagógica e Innovación Didáctica y al Departamento de Educación Virtual y a Distancia, con el fin de que revisaran el último documento actualizado y realizaran sus respectivas sugerencias y aportes.

DÉCIMO CUARTO: la evaluación y actualización del Reglamento Estudiantil de Pregrado se realizó de manera colegiada y participativa con los diferentes estamentos institucionales conforme lo establece el Artículo 13 del Estatuto General y el numeral 7.1 del PEI y fue presentado por la Vicerrectoría Académica, para consideración al Máximo Órgano de Gobierno Institucional, con el fin de aprobar la presente actualización.

DÉCIMO QUINTO. El Consejo Superior reunido en sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2019, según consta en el acta N° 07, después de hacer la lectura y análisis de la propuesta, realizar los ajustes que consideró necesarios, acordó aprobar el reglamento sometido a consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el presente Reglamento Estudiantil para Pregrados cuyo texto se anexa a esta disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Estudiantil de Pregrados comenzará su vigencia a partir del semestre 02 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento Estudiantil de Pregrados regirá tanto en la sede Medellín como en sus Centros Regionales, Centros de Atención Tutorial y futuras seccionales.

ARTÍCULO CUARTO. La presente norma deroga los Acuerdos Superiores No. 13 del 04 de noviembre de 2016, No. 05 del 10 de julio de 2018 y el No. 07 del 14 de agosto del 2018.

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Padre ARNOLDO ACOSTA BEMJUMEA **FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**
Presidente Consejo Superior Secretario General

**ACUERDO SUPERIOR No. 04 DE 2020
(Acta 04 del 06 de mayo de 2020)**

Por medio del cual se modifica el nuevo Reglamento Estudiantil de Pregrados de la Universidad Católica Luis Amigó, Acuerdo Superior 07 del 9 de diciembre de 2019.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Mediante Acuerdo Superior 07 del 9 de diciembre de 2019, se aprobó un nuevo Reglamento Estudiantil de Pregrados, el cual inicia su vigencia en el semestre calendario 02 de 2020.

SEGUNDO. La Vicerrectoría Académica y el Departamento de Admisiones y Registro Académico, presentaron observaciones que ameritan corrección del texto aprobado, con miras a garantizar una mayor eficacia normativa.

TERCERO. El Consejo Superior en sesión del día 6 de mayo de 2020, aprobó tales observaciones, modificando así el texto original.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el Reglamento Estudiantil de Pregrados, Acuerdo Superior 07 del 9 de diciembre de 2019, tal como se describe a continuación:

Artículo 24, literales c,d, y parágrafos 6 y 7.

Artículo 32 parágrafos 1 y 2.

Artículo 33, parágrafo 1.

Artículo 37 y parágrafos 1,2 y 3.

Artículo 38.

Artículo 39 parágrafos 1 y 3.

Artículo 45, parágrafos 1,2,3,4

Artículo 47

Artículo 49, parágrafo 2.

Artículo 50 y parágrafos 5 y 6.

Artículo 54.

Artículo 55, parágrafo.

Artículo 56.

Artículo 57, parágrafo 1.

Artículo 97, parágrafo 6.

Artículo 99.

Artículo 100, parágrafo 2.

Artículo 107.

Artículo 109, literales i,j.
Artículo 110, literal i.
Artículo 113, parágrafo 3.
Artículo 114, parágrafo 1.
Artículo 115.

Artículo 2º. La presente disposición rige a partir de la fecha e iniciará su vigencia a partir del semestre 02 de 2020.

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

P. ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente

Abog. FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

TABLA DE CONTENIDO

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	17
Artículo 1º. Misión.....	17
Artículo 2º. Principios Institucionales.	17
Artículo 3º. Objetivos Institucionales.....	19
Artículo 4. Propósitos de la Formación en Pregrados.	21
CONCEPTOS	23
Artículo 5º. Funciones sustantivas.	23
Artículo 6º Proyecto Educativo.....	24
Artículo 7º. Reglamento.....	24
Artículo 8º. Estudiante de pregrado.....	24
Artículo 9º. Seccional.	24
Artículo 10º. Centro.	24
Artículo 11º. Centro Regional.	25
Artículo 12º. Facultad.	25
Artículo 13º. Escuela.	25
Artículo 14º. Dirección o coordinación de programa.....	26
Artículo 15º. Programas Académicos de Pregrado.	26
Artículo 16º. Modalidades y lugares de desarrollo de programas académicos.	26
Artículo 17º. Departamento Académico.....	27
Artículo 18º. Coordinación de área.	27
Artículo 19º. Proyecto Curricular.	27
Artículo 20º Crédito.	28
Artículo 21º. Actividades Académicas Obligatorias.	28

Artículo 22º. Actividades Electivas.....	28
Artículo 23º. Período Académico.....	29
Artículo 24º. Curso.....	29
Parágrafo 7.....	32
Artículo 25º. Carta Descriptiva.....	32
Artículo 26º. Proyecto Docente.....	32
Artículo 27º. Sesión de clase.....	32
ESTRUCTURA Y CONDUCTO REGULAR.....	34
Artículo 28º. Estructura Administrativa y Académica.....	34
Artículo 29º. Conducto regular.....	34
CAPÍTULO IV.....	35
DERECHOS Y DEBERES.....	35
Artículo 30º. Derechos.....	35
Artículo 31º. Deberes.....	36
CAPITULO V.....	39
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO.....	39
Artículo 32º. Inscripción.....	39
Artículo 33º. Selección y admisión.....	39
Artículo 34º. Ingreso.....	42
Artículo 35º. Modalidades de ingreso.....	42
Artículo 36º. Estudiante nuevo.....	43
Artículo 37º. Estudiante de Reingreso.....	43
Artículo 38º. Estudiante de Trasferencia Interna.....	44

Artículo 39º. Estudiante de curso libre o de extensión.....	44
Artículo 40º. Estudiante de Intercambio.....	45
Artículo 41º. Estudiante de doble titulación.....	45
Artículo 42º. Estudiante de doble Programa.....	45
Artículo 43º. Traslado de sede.....	45
PROCESO DE MATRÍCULA.....	47
Artículo 44º. La Matrícula.....	47
Artículo 45º. Contrato de Matrícula.....	47
Artículo 46º. Matrículas en Línea.....	48
Artículo 47º. Procedimiento para matrícula.....	48
Artículo 48º. Clases de Matrícula.....	49
Artículo 49º. Pago de los derechos de matrícula.....	50
Artículo 50º. Cancelación de matrícula y cursos.....	50
Artículo 51º. Ajuste de la matrícula.....	53
ARTICULO 52. Certificaciones.....	53
HOMOLOGACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE CURSOS.....	55
Artículo 53º. Competencia.....	55
Artículo 54º. Homologación.....	55
Artículo 55º. Situaciones para las homologaciones de cursos académicos.....	56
Artículo 56º. Reconocimiento.....	57
Artículo 57º. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos.....	57
Artículo 58º. Reconocimiento de pruebas estandarizadas en inglés o idioma extranjero.....	62
Artículo 59º. Términos y régimen de los cursos reconocidos.....	62

MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	65
Artículo 60°. Definición	65
Artículo 61°. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.....	65
Artículo 62°. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional.....	65
Artículo 63°. Costos pecuniarios en movilidad	66
Artículo 64°. Reglamentación.....	66
CAPÍTULO IX	67
NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES	67
Artículo 65°. Notificaciones.....	67
Artículo 66°. Ejecutoria	67
Artículo 67°. Recursos	67
Artículo 68°. Recurso de Reposición.....	68
Artículo 69°. Recurso de Apelación	68
Artículo 70°. Trámite de solicitudes.	69
CAPÍTULO X	70
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	70
Artículo 71°. Finalidad	70
Artículo 72°. Responsabilidad	70
Artículo 73°. Conductas que van contra el orden disciplinario	70
Artículo 74°. Medidas formativas disciplinarias.....	74
Artículo 75°. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias	76
Artículo 76°. Pérdida de la calidad de estudiante	77
Artículo 77°. Constancias en la hoja de vida	78

BECAS Y ESTÍMULOS	79
Artículo 78º. Becas y descuentos	79
Artículo 79º. Estímulos	79
Artículo 80º. Clases de estímulos	79
Artículo 81º. Publicaciones	80
Artículo 82º. Estímulos al finalizar el Programa	80
Artículo 83º. Grado Honorífico.....	81
Artículo 84º. Mención de Honor	81
ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS.....	83
Artículo 85º. Procedencia	83
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA	85
Artículo 86º. Sistema de evaluación académica.....	85
Artículo 87º. Conceptos de evaluación, promoción y certificación.....	85
Artículo 88º. Características de la Evaluación académica.....	85
Artículo 89º. Finalidades de la Evaluación.....	86
Artículo 90º. Aspectos Evaluables.....	87
Artículo 91º. Medios para la Evaluación.....	89
Artículo 92º. Eventos de Evaluación del proceso.....	90
Artículo 93º. Eventos de presentación de pruebas de aptitud y Suficiencia.....	92
Artículo 94º. Eventos de pruebas de aptitud en Idiomas e Informática.....	94
Artículo 95º. Proceso de cualificación continua.....	94
Artículo 96º. Proceso de superación.....	94
Artículo 97º. Proceso de Recuperación final.....	95

Artículo 98º. Autorización de eventos y cursos	97
Artículo 99º. Escala de Promoción y Certificación.	98
Artículo 100º. Aprobación.....	99
Artículo 101º. Correcciones de Actas.	100
Artículo 102º. Razonabilidad y Dinámica.	101
TRABAJO DE GRADO Y GRADOS.....	102
Artículo 103º. El Trabajo de Grado.....	102
Artículo 104º. Requisitos para el Grado	102
Artículo 105º. Exámenes Preparatorios.	103
Artículo 106º. Grados.....	103
CAPÍTULO XV	105
TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS	105
Artículo 107º. Título.....	105
Artículo 108º. Registro del Título o Diploma.	105
Artículo 109º. Contenidos del Título o Diploma.	105
Artículo 110º. Contenidos del Acta de Grado.....	106
Artículo 111º. Distinción Título Honoris Causa.....	107
Artículo 112º. Título Póstumo.....	107
Artículo 113º. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros	107
Artículo 114º. Competencia para expedir certificados académicos.....	108
DISPOSICIONES FINALES	110
Artículo 115. Costos pecuniarios para eventos académicos.	110
Artículo 116º. Falla en el servicio o error institucional.	110

Artículo 117°. Términos de procedibilidad.....	110
Artículo 118°. Control de legalidad de actos administrativos.....	111
Artículo 119°. Solución de Conflictos.....	111
Artículo 120°. Ignorancia del Reglamento.....	111
Artículo 121°. Interpretación.....	111
Artículo 122°. Vacíos.....	111
Artículo 123°. Vigencia Subjetiva.....	111
Artículo 124°. Extensión Territorial.....	112
Artículo 125°. Vigencia.....	112

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º. Misión. “La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Artículo 2º. Principios Institucionales. Establecidos en el Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 09 del 21 de octubre de 2014, Estatuto General, la Institución adopta como principios los siguientes:

a. **Desarrollo trascendente.** De acuerdo con su identidad católica y su misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Universidad Católica Luis Amigó regirá todas sus acciones desde la consideración que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, en el apoyo al desprotegido.

b. **Humanismo cristiano.** No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. **Autonomía.** La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural, por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido se

asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

d. **Comunidad académica.** La Universidad Católica Luis Amigó se constituye en una comunidad académica que genera su propia dinámica a partir de la docencia, la investigación y la extensión, en cuyo contexto se genera, difunde y conserva el conocimiento. Esta comunidad, orientada a la búsqueda de altos niveles de calidad, la integran las instancias académica y administrativa.

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional y de la investigación científica. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de Calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. **Interdisciplinariedad.** El objeto de estudio y el abordaje de las problemáticas sociales desde las diferentes disciplinas, obedecen a la compleja naturaleza del conocimiento y se constituyen en condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia, la tecnología y la innovación contemporáneas. Mediante la interdisciplinariedad se establece un proceso de correflexión y experimentación permanente que estimula la producción colectiva a partir de la investigación, la docencia y la extensión; así mismo, desde ella se tiene la capacidad de transformar cualitativa y

cuantitativamente el saber insular para la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, una red de conocimientos.

Artículo 3°. Objetivos Institucionales. Establecidos en el Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 09 del 21 de octubre de 2014, Estatuto General, en razón de su misión y principios y en coherencia con los fines educativos planteados por la legislación colombiana (Artículo 6° de la Ley 30 de 1992) la Institución tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c. Estimular de manera interdisciplinaria la búsqueda de la verdad por medio de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, por medio de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica mediante la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.

- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i. Despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales, que aporte al desarrollo individual de las personas, al avance de la sociedad y al progreso del país.
- j. Trabajar por la creación, el desarrollo, la apropiación y divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país y de la humanidad.
- k. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas internacionales en favor de la construcción de espacios y redes del conocimiento.
- l. Desarrollar procesos bilaterales y multilaterales de internacionalización que aporten a la creación de agendas bilaterales y regionales, a la armonización con otros sistemas de educación superior, a la participación solidaria en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y a la promoción internacional del sistema educativo colombiano.
- m. Promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente e investigativo y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la educación superior.

- n. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o. Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- p. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Artículo 4. Propósitos de la Formación en Pregrados. En razón de su Misión y Principios, y de acuerdo con la legislación vigente, la formación en pregrados en la Universidad Católica Luis Amigó tendrá como propósito propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

- a. Competencias y destrezas para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía o de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales.
- b. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.
- c. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley, así como en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión.

- d. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas
- e. Para cumplir los objetivos de los programas de posgrado se tendrá en cuenta el marco normativo que expida el Gobierno Nacional para dichos programas, lo prescrito en el Proyecto Educativo Institucional, las políticas y objetivos que defina la Universidad en esta materia.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 5º. Funciones sustantivas. Son actividades esenciales que le son propias o le corresponden a la universidad, sin las cuales perdería su naturaleza. La Universidad Católica Luis Amigó considera funciones sustantivas, además de las establecidas en la ley 30 de 1992 a saber: docencia, investigación, extensión y proyección social, las denominadas funciones sustantivas transversales establecidas en el Estatuto General correspondientes al Bienestar Institucional y la Internacionalización.

La docencia consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social; la investigación está orientada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural; la extensión a la difusión del conocimiento científico y cultural a la formación y actualización permanentes de los profesionales, a la comunidad en general y a la articulación con el sector productivo y de servicios; la proyección social al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias y de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

Para la Universidad Católica Luis Amigó el Bienestar Institucional se constituye en una función sustantiva transversal de la vida universitaria que genera al interior de la comunidad institucional ambientes y elementos para el desarrollo integral de todos sus miembros, a partir de servicios y programas que potencian el desarrollo de las capacidades deportivas, artísticas, culturales, espirituales y sociales, y atención a las necesidades de recreación, salud y ocio de la comunidad universitaria.

La Universidad asume la Internacionalización dentro de la Institución como función sustantiva transversal a las funciones de docencia, investigación y extensión. Con ella se busca proyectar y posicionar la Universidad en el contexto internacional, por medio de convenios interinstitucionales. Esta función sustantiva debe desarrollar en forma eficiente y efectiva las relaciones con los diferentes sectores mediante programas de apoyo conjunto, de cooperación técnica y tecnológica y de investigación para la retroalimentación permanente de los procesos académicos que desarrolla la Institución.

Las funciones sustantivas esenciales y transversales se articulan, complementan y refuerzan recíprocamente.

Artículo 6° Proyecto Educativo. Es la representación, en perspectiva, de los considerandos, de los procesos, de las políticas y de las estrategias propuestas por la Institución (PEI), por la Facultad (PEF) y por el Programa (PEP) para el desarrollo de su misión y visión

Artículo 7°. Reglamento. Conjunto de pautas estructuradas de conductas y procedimientos organizacionales, con el fin de orientar la formación y el desarrollo académico del estudiante, la búsqueda de su dignificación como persona y como profesional calificado y la eficiencia de los procesos institucionales.

Artículo 8°. Estudiante de pregrado. Es la persona que se encuentra debidamente matriculada, en cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Universidad.

Artículo 9°. Seccional. De acuerdo con el Estatuto General, Las seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector General les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 10°. Centro. Es la unidad de gestión que agrupa directivos, docentes y estudiantes con la responsabilidad de hacer docencia, investigación, extensión,

proyección social, actividades de bienestar o internacionalización y ofrecer servicios a la comunidad y proyectarse nacional e internacionalmente, en uno o en varios campos de acción de la educación superior.

Artículo 11°. Centro Regional. Unidad académica y administrativa que, en articulación con las facultades y demás instancias Institucionales, atiende las funciones sustantivas de la Educación Superior y el desarrollo de los programas en distintos niveles de formación y modalidades en las regiones donde la Universidad hace presencia, en cumplimiento de las normas y directrices tanto internas como externas, en el marco del PEI, el PEF los PEP y el logro de los objetivos y metas planteados desde los planes de direccionamiento estratégico institucional. Los centros regionales podrán transformarse en futuras Seccionales en los términos establecidos en el Estatuto General.

Artículo 12°. Facultad. Unidad académica y administrativa encargada de gestionar la construcción y cooperación entre disciplinas y profesiones, que integra programas de pregrado y posgrado en distintas modalidades, tanto en la sede Medellín como en los centros regionales fundamentados en el mismo saber o práctica profesional. Encargada del desarrollo de sus programas adscritos, las funciones sustantivas de la Educación Superior y el cumplimiento de las normas y directrices tanto internas como externas en el marco del PEI, el PEF los PEP y el logro de los objetivos y metas planteados desde los planes de direccionamiento estratégico institucional. Estarán bajo el direccionamiento de un Decano, con responsabilidades asignadas en la Estructura Orgánica y demás manuales y reglamentos internos.

Artículo 13°. Escuela. Es la unidad académica y administrativa que en conjunto con las facultades articula, institucionalmente, un grupo de programas pertenecientes a un nivel de formación, a una disciplina, o a diferentes áreas del conocimiento con saberes complementarios y con intencionalidades específicas, en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Educación Superior y el cumplimiento de las normas y directrices tanto internas como externas en el marco del PEI, el PEF los PEP y el logro de los objetivos y metas planteados desde los planes de direccionamiento estratégico institucional. Estará

bajo el direccionamiento de un Director, con responsabilidades asignadas en la Estructura Orgánica y demás manuales y reglamentos internos.

Artículo 14°. Dirección o coordinación de programa. Es la Unidad académica y administrativa que desarrolla los elementos epistemológicos, disciplinares, profesionales y curriculares de un programa y el desarrollo de las funciones sustantivas del mismo y el cumplimiento de las normas y directrices tanto internas como externas en el marco del PEI, el PEF y el PEP y el logro de los objetivos y metas planteados desde los planes de direccionamiento estratégico institucional. Estarán bajo el direccionamiento de un director o quien haga sus veces, con responsabilidades asignadas en la Estructura Orgánica y demás manuales y reglamentos internos.

Artículo 15°. Programas Académicos de Pregrado. Aquellos en los cuales, a través de la estructura y diseño curricular, realizados de acuerdo con los campos de acción de la Educación Superior y en los niveles de formación y modalidades establecidas por la normativa colombiana, forman para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, y conducen a un título. Se administrarán desde una dirección de Programa o quien haga sus veces, y se adscriben a una facultad, o futura Seccional.

Artículo 16°. Modalidades y lugares de desarrollo de programas académicos. Los programas podrán ser ofertados en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual, mixta y cualquier otra que defina la normativa colombiana, así mismo podrán ofertarse en uno o varios lugares de desarrollo, según sean aprobados en el correspondiente registro calificado.

Parágrafo 1°. La Universidad adopta las definiciones de programa presencial, a distancia, virtual, dual o con metodologías mixtas, definidas por la normatividad colombiana.

Parágrafo 2°. La Universidad dispone de una estructura académica y administrativa que planifica y desarrolla los diversos procesos que se llevan a cabo en la educación a Distancia y Virtual: Departamento de Educación Virtual y a Distancia y Departamento de Infraestructura y Ayudas Tecnológicas para la Educación, con materiales didácticos –

mediadores del aprendizaje-, por medio de los cuales se posibilita el aprendizaje del estudiante, contando con su autonomía y responsabilidad. La Institución posee recursos educativos, medios de apoyo, plataforma de aprendizaje en línea con condiciones de conectividad adecuadas, y tutores que facilitan el autoaprendizaje. Cuando sea necesario, el tutor podrá dar un acompañamiento directo a los estudiantes, considerando, en todo caso, la necesidad de fortalecer su trabajo independiente.

Artículo 17°. Departamento Académico. Unidad académica que tiene como función la orientación pedagógica y didáctica de los cursos adscritos a los diferentes ejes de formación del Componente Común Universitario o de algunos ejes de formación particulares del componente específico de las disciplinas, bajo la orientación del Consejo Académico o quien llegue a determinar las normas internas. Estarán adscritos a las Unidades que se señalen en la Estructura Orgánica

Artículo 18°. Coordinación de área. Coordinan un área específica dentro de un Programa Académico de Pregrado o un Posgrado o cuando existan saberes comunes en programas afines, dentro de una facultad o Escuela

Artículo 19°. Proyecto Curricular. Estructuración de los componentes de un programa académico. Todo proyecto curricular deberá responder a las demandas de los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales; a la filosofía y proyecto educativo institucional; al cumplimiento de las condiciones para obtener el registro calificado; a las características de los factores de acreditación de calidad, a las funciones sustantivas de la educación superior de docencia, investigación, extensión y servicios a la comunidad, internacionalización y bienestar institucional. El proyecto curricular deberá responder, además, a los criterios de integralidad, pertinencia, flexibilidad e interdisciplinariedad, entre otros; a las líneas, áreas temáticas, problemáticas y categorías de investigación del programa; a los ciclos de formación básica, profesional y de énfasis; campos, componentes, áreas y cursos académicos y a la distribución por períodos y créditos académicos.

Parágrafo 1º. De acuerdo con el actual Estatuto General, al Rector General le corresponde autorizar mediante Resolución Rectoral la adopción o reforma de un proyecto curricular y tomar todas las medidas que tiendan a su correcto desarrollo y al logro de los propósitos y objetivos de los programas de formación. Lo anterior, previa recomendación del comité curricular del respectivo programa con su debida justificación y análisis, teniendo en cuenta además las sugerencias que desde la Vicerrectoría Académica puedan darse al respecto.

Parágrafo 2º. En caso de reforma de un proyecto curricular de un programa conforme a los lineamientos institucionales, el comité curricular elaborará el plan de equivalencias respectivo para que los estudiantes matriculados puedan beneficiarse de los cambios.

Artículo 20º Crédito. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Artículo 21º. Actividades Académicas Obligatorias. Son aquellas que deben ser realizadas por todos los estudiantes de un programa, como requisito curricular fundamental para su formación profesional, por considerarse componente básico e indispensable del plan de estudios.

Artículo 22º. Actividades Electivas. Son aquellas que, dentro de un proyecto curricular, enriquecen la formación integral del estudiante en el contexto de la flexibilidad de la educación superior. El estudiante podrá realizarlas en cualquier programa de la Universidad o en instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Éstas podrán llevarse a cabo dentro del mismo programa, en otro programa de la Universidad Católica Luis Amigó o en otra Institución de Educación Superior nacional o internacional. Las actividades electivas que realicen los

estudiantes, diferentes a los cursos académicos bajo el sistema de créditos, serán analizadas por los comités curriculares de los programas para determinar la equivalencia de ellas en créditos académicos y proceder a los reconocimientos a que haya lugar en caso de que procedan.

Artículo 23°. Período Académico. Es el tiempo estipulado en semanas en el calendario académico para el desarrollo de los créditos respectivos y las demás actividades complementarias. Será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 24°. Curso. Unidad de labor académica que articula conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación profesional. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica y didáctica entre docentes y estudiantes, de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa, relación que se da en un determinado período académico. La estructuración microcurricular del curso comprenderá la carta descriptiva y el respectivo proyecto docente con consideración de los contenidos, la metodología, la evaluación, el tiempo de acompañamiento del docente y el tiempo de trabajo independiente del estudiante, entre otros asuntos correspondientes a la organización de las actividades académicas y de formación integral. Los cursos podrán ser:

a. **Regulares.** Cuando se realizan en las fechas determinadas por el calendario académico establecido para cada periodo, considerando su duración en créditos académicos, metodología en la cual se oferta, contenidos y actividades planeadas de clase.

b. **Vacacionales o intersemestrales.** Los que se sirven intensivamente en el período de vacaciones con las mismas particularidades de los cursos regulares y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad, los Comités Curriculares en los Centros Regionales y quien haga sus veces en las Seccionales. La Vicerrectoría Académica podrá también oficiosamente programar directamente cursos vacacionales conforme a las necesidades de los estudiantes, la

proyección de los programas académicos y la disponibilidad de talento humano para atenderlos.

Para efectos de pago y registro académico se seguirán los lineamientos institucionales regulares para lo cual, en cada semestre se indicarán las fechas de inscripción y pago. Para todos los efectos, los cursos realizados en períodos vacacionales se entenderán cursados en el semestre inmediatamente anterior. Los cursos vacacionales pagarán los costos pecuniarios que fije la Institución.

c. **Libre o de extensión.** Cuando perteneciendo a un Proyecto Curricular regular se abre al público como una actividad de extensión. Podrá ser homologable para quienes se matriculen en un programa académico o para quienes estando matriculados requieran que les sea validado en su proyecto curricular como curso electivo; para lo cual deberán contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo o los comités curriculares en los centros regionales, notificada mediante resolución de reconocimiento y obtener una certificación final no inferior a Tres (3.0). No son susceptibles de eventos de recuperación

d. **Dirigidos.** Los que se programan para un número reducido de estudiantes, con los mismos créditos y objetivos de un curso regular, pero con acompañamiento del docente o tutor en número inferior de horas a las previstas para los cursos regulares y con metodologías especiales que privilegian el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin que sea un curso personalizado. Podrá presentarse bajo cuatro (4) circunstancias: 1) Cuando el curso no esté programado como curso regular dentro del respectivo período académico; 2) Por razones de fuerza mayor, que implican hechos de naturaleza imprevisible e irresistible debidamente probados y valorados por el Consejo de Facultad; 3) Cuando habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes, por lo cual la Institución decidirá ofrecerlo bajo esta modalidad; en esta circunstancia el costo del curso dirigido será el mismo del curso regular. 4) Estudiantes que tengan pendientes un máximo de cinco (5) créditos académicos en el respectivo semestre para culminar la totalidad de créditos previstos para el respectivo programa.

Parágrafo 1º. El tiempo de acompañamiento directo del docente al estudiante en un curso dirigido se distribuye en tres momentos: 1). Encuentro con el estudiante para entrega de guías, contenidos, lineamientos, talleres, materiales, bibliografía, orientaciones metodológicas de trabajo y estudio, determinación del proceso de evaluación y elaboración de un cronograma para el trabajo independiente; 2). Encuentros para seguimiento, solución de dudas, dificultades e inquietudes; revisión de actividades, talleres y orientaciones específicas, evaluación, asesoramiento del proceso; 3) Encuentro para evaluación final de aprendizajes y competencias y retroalimentación del proceso definitivo.

Parágrafo 2º. Contra las decisiones de los Consejos de Facultad y de los comités curriculares en los centros regionales con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Parágrafo 3º. El estudiante que repruebe por una sola vez un curso dirigido, deberá cursarlo de manera regular, con excepción de casos debidamente justificados ante el Consejo de Facultad o el Comité Curricular en el Centro Regional.

Parágrafo 4º. El costo de los cursos dirigidos será reglamentado por el Rector General mediante resolución.

Parágrafo 5º. Los cursos de prácticas, salvo excepciones debidamente justificadas y que sean autorizadas expresamente por la Vicerrectoría Académica, no podrán desarrollarse en la modalidad de cursos intersemestrales o dirigidos. Los comités curriculares de los diferentes programas, siempre y cuando sean presididos por el Vicerrector académico y cuenten con el voto calificado de éste, podrán determinar mediante resolución otros cursos del respectivo plan de estudios del programa, que por su especificidad no podrán desarrollarse bajo esta modalidad.

Parágrafo 6º. No se autorizarán cursos dirigidos para estudiantes que no tengan matrícula regular activa en el respectivo periodo académico, salvo que no se ofrezcan de manera regular o que sean los indispensables para culminar el total de créditos de su plan

de estudios con los límites establecidos en el literal d de este artículo. Tampoco se autorizarán para estudiantes de intercambio o extensión.

Parágrafo 7. El estudiante solo podrá solicitar cursos dirigidos de asignaturas de su plan de estudios que se encuentren pendientes de ser aprobadas. Los cursos dirigidos no son susceptibles de eventos de recuperación.

Artículo 25°. Carta Descriptiva. Diseño micro-curricular que consiste en la planeación de las intencionalidades de formación (objetivos y competencias), los contenidos que permiten el logro de los aprendizajes tanto esenciales (los que son de importancia primordial porque apuntan al desarrollo de competencias específicas, según el eje de formación en el cual se inscribe el curso), como los complementarios (los que apuntan al desarrollo de competencias integrales y transversales desde el conocimiento: saber; las habilidades: saber hacer; y las actitudes: saber ser y saber convivir); la metodología con sus respectivos medios, formas de organización de los participantes, los criterios de evaluación y la bibliografía, que dan cuenta del conocimiento construido en forma adecuada y pertinente con las demandas sociales y los perfiles de formación del programa.

Artículo 26°. Proyecto Docente. Es la planeación del desarrollo pedagógico-didáctico-evaluativo del diseño micro-curricular (carta descriptiva), inscrito en la estructura curricular de un programa académico, en relación con las condiciones para el registro calificado, los factores y características para la acreditación de calidad y el PEI, el PEF y el PEP. Para el caso de los programas que se sirven en la modalidad a distancia y virtual, el proyecto docente corresponderá al módulo virtual que apoya el desarrollo del curso. Los Proyectos docentes deberán ser socializados con los estudiantes mediante el sistema dispuesto para ello en los términos que establezcan los lineamientos académicos y curriculares.

Artículo 27°. Sesión de clase. Una sesión de clase es un período de tiempo que se establece con un grupo de estudiantes matriculados en un curso para desarrollar el acto pedagógico de enseñanza-aprendizaje. En la Universidad Católica Luis Amigó las

sesiones de clase en programas con metodología presencial comprenden una semana en el más común de los casos, con excepciones que pueden presentarse sobre todo en cursos de posgrados. En el caso de los programas con modalidad a distancia o virtual, no se consideran sesiones de clase ya que los estudiantes avanzan a ritmos diferentes de manera autónoma a medida que desarrollan las unidades de aprendizaje dispuestas en el curso. Cada sesión de clase cuenta con cuatro momentos definidos en los proyectos docentes: momento para ver (actividades previas al encuentro presencial de la clase); momento para comprender (encuentro presencial de la clase con acompañamiento del docente o lo que se define como asesorías en el caso de las clases con modalidad a distancia o virtuales, los cursos de trabajo de grado, los cursos de práctica y algunos cursos de posgrados, según su naturaleza, por tanto, en una sesión se pueden presentar uno o más encuentros presenciales o asesorías de clase con acompañamiento del docente, dependiendo de la cantidad de créditos del curso y la programación académica); momento para hacer (actividades de trabajo posterior a la clase presencial o asesoría con acompañamiento del docente); momento para valorar (en el cual se relacionan las evidencias del proceso de aprendizaje y sus respectivas valoraciones). De acuerdo con lo anterior, una sesión de clase no sólo contempla el encuentro presencial con acompañamiento del docente o la asesoría, según el caso, sino también las actividades de trabajo independiente del estudiante.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONDUCTO REGULAR

Artículo 28°. Estructura Administrativa y Académica. La estructura organizacional para la toma de decisiones académicas y administrativas sobre los programas de pregrado será la siguiente: Consejo Superior, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectoría Académica, Consejo de Facultad y Comités Curriculares de los Centros Regionales según el caso o quien haga sus veces en las seccionales, Decano y Director de Centro Regional según el caso, Comité Curricular del programa, Director de programa o Coordinador.

La conformación, funciones y competencias de cada una de las instancias y unidades mencionadas anteriormente están definidas en el Estatuto General, la Estructura Orgánica y en el presente reglamento.

Artículo 29°. Conducto regular. Para atender situaciones académicas en primera instancia el estudiante debe acudir al docente encargado del curso, al coordinador de área o al jefe del respectivo Departamento Académico. Para atender situaciones de tipo académico y administrativas, el estudiante que haya agotado las instancias mencionadas anteriormente, deberá acudir el director del programa, al decano de la facultad o al director del Centro Regional respectivamente. Dependiendo del tipo de solicitud o situación que presente el estudiante, podrá acudir a las instancias colegiadas, según las competencias de las mismas, bien sea comité Curricular o Consejo de Facultad. En caso de agotarse las instancias anteriores, el estudiante podrá acudir a las Vicerrectorías y a la Rectoría General y dependiendo del tipo de solicitud o situación que presente podrá acudir a las instancias colegiadas, según las competencias de las mismas, bien sea Consejo Académico o Consejo Superior. Los conductos solo se escalarán en la medida en que lo señalen los reglamentos y de acuerdo con las competencias de cada instancia. Cuando se dé una decisión en firme y de fondo en una Unidad, así no satisfaga los intereses del requirente, no podrá escalar ante una instancia superior.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30°. Derechos. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Institución.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por las instancias delegadas.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas legales e institucionales y que para tal efecto expedirá la Rectoría General.
- d. Ser oído en las solicitudes y en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- e. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Universidad Católica Luis Amigó.
- f. Gozar de la libertad para estudiar y aprender; tener acceso a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, con los límites y el respeto a la filosofía institucional y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- g. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas para su destinación, conservación y aseo.

- h. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Institución.
- i. Obtener respuesta oportuna y razonada frente a sus solicitudes.
- j. Ser tratado con respeto, tolerancia y equidad, por los distintos miembros de la comunidad universitaria.
- k. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Artículo 31º. Deberes. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Conocer, comprender y respetar la identidad de la Universidad Católica Luis Amigó, como Institución Universitaria Confesional, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la libre expresión, tolerancia, libertad de cultos y participación democrática.
- b. Apropiarse y participar del cumplimiento de la Misión Institucional y sus principios y objetivos.
- c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Cumplir responsablemente y a cabalidad todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la modalidad de los programas (presenciales, a distancia, virtuales, y otras que lleguen a definirse por la normativa

colombiana) y del PEI de la Universidad Católica Luis Amigó, el PEF de la facultad y el PEP del Programa.

f. Obrar en todos los escenarios de acuerdo con el código de ética institucional, el código de Buen Gobierno y Transparencia de la Universidad, el código deontológico de la respectiva disciplina y el Sistema de Integridad Académico.

g. Asistir puntualmente a las asesorías y encuentros establecidos para cada curso y a los eventos evaluativos de los mismos, según la modalidad del programa y responder por su incumplimiento.

h. Cumplir a cabalidad con las actividades académicas y culturales que demanda el desarrollo del proyecto curricular del programa, con miras a potencializar su formación y desarrollo humano integral en el contexto del PEI de la Universidad Católica Luis Amigó, el PEF de la facultad y el PEP del Programa.

i. Utilizar las instalaciones y bienes de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación establecida y considerando el bienestar de toda la comunidad universitaria.

j. Respetar la identidad política, racial de género, económica, religiosa o de cualquier índole de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

k. Asistir a la Universidad en un estado de conciencia óptimo para el proceso de aprendizaje y convivencia, libre de alcohol y otras sustancias psicoactivas y abstenerse de consumir dentro de la Universidad este tipo de sustancias, incluyendo el tabaco, cigarrillo, vapeadores, entre otros.

l. Abstenerse de realizar dentro de la Universidad cualquier actividad que no esté acorde con la naturaleza educativa de la Institución.

- m. Abstenerse de realizar dentro de la Universidad actividades de comercio ilícitas, actividades de explotación sexual, pornografía en cualquiera de sus expresiones, entre otras, que van en contra de la integridad y la dignidad de la persona y sean penalizadas por la ley colombiana.
- n. Utilizar responsablemente el nombre de la Universidad Católica Luis Amigó en todo tipo de escenarios y por cualquier medio, promoviendo el desarrollo de la misión y la visión, así como la buena imagen Institucional.
- o. Respetar y contribuir en el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, recreativas y de otra índole que programe la Universidad Católica Luis Amigó.
- p. Mostrar un comportamiento adecuado dentro y fuera de la Universidad bajo los valores Institucionales y conductas éticas que promueven la salud, la integralidad y dignidad humana en el marco de la legislación colombiana.
- q. Utilizar los recursos digitales de manera responsable.
- r. Entregar información verdadera en sus procesos de inscripción para ingresar a la educación superior, con el cumplimiento real y verificable de los requisitos establecidos en la ley 30 de 1992.
- s. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, el Estatuto General, Reglamentaciones internas de la Universidad y el código de ética e integridad académica.

CAPITULO V

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO

Artículo 32°. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente su ingreso a la Institución en cualquiera de los programas académicos.

Parágrafo 1°. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y causará los derechos pecuniarios respectivos, pero tendrá vigencia hasta el periodo académico siguiente, siempre y cuando el aspirante haya cumplido con el proceso de selección.

Parágrafo 2°. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud o falsedad, no se admitirá la matrícula, o se invalidará posteriormente si la Institución descubre fraude en el proceso o en la información suministrada. Podrá implicar también la nulidad de estudios o de títulos en cualquier momento, sin que por esto haya habré lugar a ninguna devolución de carácter pecuniario.

Parágrafo 3°. El valor cancelado por derechos de inscripción no es susceptible de devolución, excepto cuando la Institución lo determine por no apertura de grupos.

Parágrafo 4°. La inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

Parágrafo 5°. Un aspirante podrá inscribirse en dos programas simultáneamente, en cuyo caso debe cumplir con los criterios de selección y admisión de cada programa o los contemplados en las dobles titulaciones internas si es el caso.

Artículo 33°. Selección y admisión. Se denomina admisión al proceso por el cual la Universidad selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como estudiante del respectivo programa académico. La Universidad Católica Luis Amigó hará un proceso de

selección de aspirantes para identificar características humanas y competencias para un programa específico conforme a las particularidades y exigencias propias de cada disciplina. La selección estará orientada a la política de inclusión en el sistema educativo y la potencialización de las competencias académicas de los futuros estudiantes en el desarrollo del programa. La Institución tiene lineamientos de selección conforme al proyecto educativo institucional.

Los procesos de selección se regirán por lo que determine la Institución en su normativa interna, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia, dentro de los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y calidad.

Parágrafo 1°. Después que los aspirantes pasen el proceso de selección deberán entregar en el formato establecido por la Universidad los siguientes documentos.

Cuando se trate de una Inscripción por primera vez a un programa de pregrado:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado de manera digital o impresa.
- Pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia legible del documento de identidad ampliado al 150%
- Foto reciente tamaño 3x4 a color
- Título de bachiller, acta de grado o registro de título, también su equivalente en el exterior debidamente convalidado ante las autoridades competentes, salvo que exista convenio entre ambos Estados o constancia de estar cursando el último grado de educación media.
- Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior o un equivalente debidamente convalidado por el ICFES.
- Para aspirantes extranjeros, cédula de extranjería y visa que le autorice adelantar estudios en Colombia.

Cuando se trate de una transferencia Interna a otro programa de pregrado los documentos serán los siguientes:

- Formulario de inscripción para el nuevo programa debidamente diligenciado de manera digital o impresa.
- Fotocopia legible del documento de identidad ampliado al 150%
- Foto reciente tamaño 3x4 a color
- Solicitud de reconocimiento interno, en la que presente la relación de los cursos realizados en el programa académico de procedencia y que pretende le sean reconocidos para el nuevo programa.

Cuando se trate de un reingreso al mismo programa de pregrado los documentos serán los siguientes:

- Solicitud de reingreso debidamente diligenciada de manera digital o impresa.
- Constancia de paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- Fotocopia legible del documento de identidad ampliado al 150%
- Foto reciente tamaño 3x4 a color.

Parágrafo 2°. Los requisitos podrán modificarse según lo prescriba la Ley, las políticas y los reglamentos internos. De igual forma los requisitos complementarios serán definidos en cada anualidad por el Departamento de Admisiones y Registro Académico, y dados a conocer por los medios Institucionales de divulgación.

Parágrafo 3°. La admisión estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección, incluida la entrevista y las pruebas determinadas por cada programa. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos para que continúen con el proceso de matrícula.

Parágrafo 4°. Por regla general las decisiones que se tomen en el proceso de inscripción, selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la Universidad se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales, salvo cuando el aspirante tenga evidencia de que no fue seleccionado contrariando los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y calidad, lo cual deberá hacer valer mediante solicitud escrita dirigida a la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como no seleccionado, y deberá ser resuelta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Parágrafo 5°. Los procesos de selección y admisión podrán realizarse también en forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 34°. Ingreso. La Universidad estará abierta a quienes, en ejercicio de equidad de oportunidades, demuestren poseer las actitudes y aptitudes básicas requeridas, en razón del programa seleccionado y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso, por lo tanto, el ingreso a la Universidad no estará limitado por consideraciones de religión, raza, género, condición económica, social, condición física u otras.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales o de género, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Universidad Católica Luis Amigó se comprometan a respetar su identidad como Institución católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.

Artículo 35°. Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante formal a un programa académico puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Estudiante nuevo
- b. Estudiante de reingreso

- c. Estudiante de transferencia interna
- d. Estudiante de curso libre o de extensión
- e. Estudiante de pasantía o intercambio.
- f. Estudiante de doble titulación.
- g. Estudiante de doble programa

Artículo 36°. Estudiante nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios de selección y admisión, ingresa por primera vez a un programa académico de la Universidad.

Artículo 37°. Estudiante de Reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, y su retiro fue voluntario o que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción y reingresa al mismo programa. No se aceptarán reingresos de estudiantes con procesos disciplinarios en curso Para ser aceptado un reingreso el programa académico deberá contar con registro calificado activo.

Parágrafo 1º. El estudiante que solicite reingreso a un programa de pregrado antes de cumplir seis (6) semestres académicos continuos desde su retiro como estudiante activo de la Institución, su reingreso será al Plan de estudios en el cual realizó su última matrícula en la Institución. Los cursos del Plan de estudios al cual fue readmitido que no se estén ofreciendo en la programación académica regular, podrán cursarse en la modalidad de cursos dirigidos o suficiencias, cancelando por ello los costos pecuniarios establecidos en la Institución. Para optar al título profesional, un estudiante con reingreso no solo bastará con cumplir el número de créditos sino con la culminación y aprobación de todos los cursos que componen el Plan de Estudios al cual fue readmitido. Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos anteriores o sobrevinientes que deba cumplir prescritos, en la ley y reglamentos internos.

Parágrafo 2. El estudiante que solicite reingreso y solo tiene pendiente cursar asignaturas del área de idiomas, o deben un máximo de 20 créditos del proyecto curricular en que se

encontraba antes de su retiro, reingresará a esté, pudiendo realizarlos como suficiencias, cursos dirigidos, reconocimientos u otros eventos que considere este reglamento, pagando por ello los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

Parágrafo 3º. No se reconocerán cursos que se hayan aprobado con una antigüedad superior a cuatro (4) años, con excepción de aquellos cursos que por su naturaleza puedan ser reconocidos con mayor intervalo de tiempo previo concepto del Consejo de Facultad, que deberá estar establecido en Resolución motivada para su parametrización.

Parágrafo 4º. Después de 7 años consecutivos de un retiro, el aspirante deberá realizar proceso de matrícula como estudiante nuevo.

Artículo 38º. Estudiante de Tránsito Interna. Es aquel que al estar cursando uno de los programas vigentes en la Institución, solicita y se le aprueba cambio de programa, con los respectivos reconocimientos internos de acuerdo a lo establecido en este reglamento, habiendo aprobado los cursos con una certificación mínima de tres (3.0). No procede para estudiantes que se encuentran en estado retirado, caso en el cual deben realizar proceso como estudiantes nuevos.

Artículo 39º. Estudiante de curso libre o de extensión. Es aquel que matricula un curso académico que se ofrece como una actividad de extensión en un programa académico de la Institución sin ser estudiante regular del mismo. Adquiere el derecho de asistir, ser evaluado y certificado. Podrá solicitar reconocimiento los cursos vistos en los términos establecidos en este reglamento.

Parágrafo 1º. Los estudiantes de pregrado que se encuentren en un plan coterminado, podrán ver los cursos de posgrado por extensión, pagando por ellos los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad, que contemple la correspondiente resolución y serán reconocidos en los términos que ésta establezca.

Parágrafo 2º. Las matrículas por extensión solo podrán ser legalizadas una vez el curso regular esté conformado y aprobado.

Parágrafo 3º. Los estudiantes por extensión no podrán solicitar cursos dirigidos, suficiencias, ni eventos de recuperación.

Artículo 40º. Estudiante de Intercambio. Es aquel que, en razón de la movilidad estudiantil y en el marco de convenios de cooperación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, es admitido para realizar parte de su formación en la Universidad, sea en cursos regulares, actividades teórico prácticas, investigativas o de proyección social o que fortalezcan su formación en el campo de las ciencias, las artes y las letras. También lo será el estudiante de la Universidad Católica Luis Amigó que adelante parte de su formación académica en otra institución de educación superior nacional o extranjera. Adquiere el derecho a ser evaluado y certificado. Para el caso de reconocimientos de cursos, si los hubiere, los mismos aplicarán según lo establecido en los respectivos convenios. Un estudiante de intercambio no podrá solicitar cursos dirigidos ni suficiencias.

Artículo 41º. Estudiante de doble titulación. Es aquel que se encuentra realizando su formación profesional en un programa que cuenta con un convenio de doble titulación con otra universidad nacional o extranjera y que ha sido previamente aprobado como estudiante del programa en ambas universidades.

Artículo 42º. Estudiante de doble Programa. Es aquel que se encuentra cursando dos programas al interior de la Universidad que cuentan con la respectiva norma que aprobó la articulación de los planes de estudios, las equivalencias y la ruta de para optar al título en ambos programas.

Artículo 43º. Traslado de sede. Se puede presentar en dos casos

- a. Cuando el estudiante matriculado en un programa en la sede, o en un Centro Regional o Seccional que cuenta con un registro calificado único a nivel nacional, solicita su traslado a otro Centro Regional o Seccional de la Universidad.
- b. Cuando el estudiante matriculado en un programa en la sede, o en un Centro Regional o Seccional que cuenta con un registro calificado con metodología presencial, solicita su traslado a otro centro tutorial que ofrece el mismo programa.

Parágrafo. En caso de transferencia de sedes de programas o de metodologías dentro de la misma Universidad el valor de la matrícula corresponderá al valor de los créditos de la nueva sede, del nuevo programa o metodología.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 44°. La Matrícula. Es un contrato bilateral entre la Universidad y el estudiante por medio del cual la Institución se compromete a brindar una formación integral en el contexto de las funciones sustantivas de la educación superior. El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar y fortalecer la Misión, Visión y Principios en un marco de respeto a la ley, los reglamentos, la autonomía universitaria, la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática y a fomentar su formación y desarrollo humano integral en condiciones de responsabilidad, respeto y autonomía individual.

Artículo 45°. Contrato de Matrícula. El contrato de matrícula deberá renovarse por cada período académico dentro de los plazos señalados por la Universidad Católica Luis Amigó. Comprende las etapas de selección de cursos, liquidación y pago de derechos pecuniarios de matrícula dentro de las fechas establecidas para el periodo en el respectivo calendario académico. Cuando lo considere conveniente, la Universidad también podrá exigir la firma del estudiante. En todo caso se sobreentiende que la sola selección de cursos y el pago de los derechos pecuniarios por parte del estudiante dentro de los plazos establecidos por la Institución siempre que sea viable la apertura de la cohorte, dan validez al contrato de matrícula y lo revisten de legitimidad del cual se derivan derechos y deberes.

Parágrafo 1. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado; por lo tanto, la asistencia a las asesorías o clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, por lo que, bajo cualquier supuesto, toda evaluación que llegare a presentar no será válida en la Institución, para efectos de certificación o constancias de aprobación de estudios.

Parágrafo 2°. La Universidad se reserva el derecho unilateral de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes establecido por la

Universidad en sus políticas internas, de manera que se garantice tanto la viabilidad académica como financiera del mismo.

Parágrafo 3°. La Universidad se reserva el derecho unilateral de dividir grupos en los mismos horarios cuando éstos sobrepasen el número máximo de estudiantes establecido por la Universidad en sus políticas internas.

Parágrafo 4°. La Universidad se reserva el derecho unilateral de ofrecer cursos regulares como cursos dirigidos, cuando no se reúna el número de estudiantes mínimo requerido, solo para esta situación el valor del curso dirigido será el mismo pagado por el estudiante por el curso regular.

Artículo 46°. Matrículas en Línea. Los estudiantes harán su matrícula en línea lo cual incluye selección de cursos, generación de liquidación y pago. Para ello la Institución dispone de los recursos tecnológicos adecuados. En caso que por situaciones tecnológicas el sistema presente fallas en el servicio, en las fechas límites se prorrogará por el mismo tiempo de duración de la falla en el servicio. No obstante, lo anterior, la Institución también podrá determinar en el momento que lo considere necesario, la matrícula presencial.

Artículo 47°. Procedimiento para matrícula. Quien desee matricularse deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- b. Realizar la correspondiente selección de cursos y reserva de cupos.
- c. Cancelar en su totalidad los derechos pecuniarios descritos en el comprobante de pago.
- d. No tener procesos disciplinarios en curso ni sanciones vigentes.

Parágrafo 1º. El número máximo de créditos regulares que puede matricular un estudiante por semestre académico será de 20. Las excepciones se podrán tener en cuenta según sean contempladas para estudiantes de doble programa y atendiendo siempre a la racionalidad de tiempos de trabajo presencial y de trabajo independiente en la organización de las actividades académicas de los cursos según su número de créditos.

Parágrafo 2º. La Institución no reserva cupos de cursos a quienes no cancelen el valor de la matrícula en las fechas establecidas para su pago. Vencidos estos términos, se anularán todos los recibos de matrículas de estudiantes que no hayan pagado y se procederá a liberar todos los cursos seleccionados por los mismos.

Parágrafo 3º. Conforme con la legislación vigente, el estudiante que quiera matricular prácticas, deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, lo cual deberá preservar durante el tiempo de duración de la misma. En caso que esta afiliación sea interrumpida, por cualquier causa, la Universidad podrá cancelar unilateralmente el curso, sin que genere ninguna devolución de los derechos pecuniarios.

Deléguese al Consejo Académico o al Rector General para que reglamenten concerniente al desarrollo de las prácticas institucionales.

Artículo 48º. Clases de Matrícula. La Universidad católica Luis Amigó reconoce dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

- a. **Ordinaria:** es la que se realiza dentro de la primera fecha límite establecida para el pago en el calendario académico, y que no conlleva recargo pecuniario.
- b. **Extraordinaria:** es la que se realiza después de vencido el plazo fijado para matrícula ordinaria y conlleva los recargos pecuniarios establecidos por la Institución.

Parágrafo. Los casos de matrículas con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría o por quien éste delegue.

Artículo 49°. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán de acuerdo con los créditos matriculados por el estudiante para el respectivo período académico y dentro de las fechas establecidas en el comprobante de pago.

Parágrafo 1°. Para los aspirantes a ingresar por primera vez a un programa académico de pregrado que requiera clasificación económica para asignación de costos pecuniarios, el valor de la matrícula se fijará teniendo en cuenta los lineamientos institucionales respecto de la clasificación de la institución de donde egreso como bachiller, o documentación aportada por el aspirante por solicitud institucional y demás información recopilada que permita conocer su capacidad económica. Contra el acto que asigne la clasificación mediante la cual se fija el valor de la matrícula al aspirante no procede recurso alguno, lo que no obsta para que pueda ser revisado discrecionalmente por la Institución con autorización expresa de la Rectoría cuando sobrevengan circunstancias debidamente probadas que así lo ameriten, caso en el cual no surtirá efectos retroactivos. Por regla general, no se harán reclasificaciones futuras, ni tampoco procederán cuando sea estudiante en reingreso.

Parágrafo 2°. Conforme a las políticas institucionales, el procedimiento y los criterios de clasificación podrán ser modificados mediante resolución rectoral.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de programas con tarifa única no se considerarán criterios de clasificación.

Artículo 50°. Cancelación de matrícula y cursos. Cuando el estudiante de cualquier programa de pregrado, cancele cursos o matrícula antes de iniciar las actividades académicas, recibirá como devolución en dinero el 50% del valor pagado a la Institución.

Cuando la cancelación se realice dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación de las actividades académicas, tendrá derecho a una devolución en efectivo del 30% y solo esto procederá por casos de fuerza mayor o caso fortuito, o sea de carácter imprevisible e irresistible a la voluntad humana, como enfermedad grave, accidente, entre otros.

Los saldos a favor generados en cancelaciones de cursos o matriculas financiadas aplicaran automáticamente al valor de la liquidación disminuyendo con esto la deuda.

Las devoluciones se tendrán en cuenta cuando apliquen estas circunstancias, debidamente probadas, revisadas y aprobadas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Después de la segunda semana no se hará ninguna devolución o nota crédito a favor del estudiante.

En el caso que el estudiante no pida reembolso en efectivo sino nota crédito para semestres siguientes, tendrá derecho al 90% y esto solo hasta finalizada la primera semana de actividades académicas. Las nota crédito tendrá vigencia para ser utilizada en los dos periodos académicos vigentes, sin pago de intereses ni indexación. Posterior a este término se perderá este beneficio y no habrá ninguna devolución.

Parágrafo 1°. Cuando el solicitante de un reembolso en efectivo por cancelación de matrícula o de cursos sea un estudiante menor de edad, la solicitud del reembolso debe venir autorizada por quien ostenta su representación legal, la cual será validada directamente por la Institución. El pago respectivo cuando haya lugar a ello, se realizará a nombre de quien ostente la representación legal.

Parágrafo 2°. Las notas crédito a favor de los estudiantes por cancelaciones de cursos sólo aplicarán y esto, de forma automática, para pagos totales o parciales de derechos pecuniarios posteriores. En la eventualidad que un estudiante, finalizada la carrera y obtenida la graduación, quedare con saldo a favor, se procederá a hacer el desembolso en efectivo del dinero que tiene como nota crédito en la Institución.

Parágrafo 3°. No habrá devoluciones por concepto de pagos de duplicados de carnés de estudiante y derechos de inscripción, cuando sea el estudiante el que opte por no ingresar o continuar sus estudios en la Universidad.

Parágrafo 4°. La cancelación voluntaria de un curso podrá autorizarse hasta por dos veces, salvo razones de fuerza mayor como: enfermedad, modificación de horario laboral o consecución de empleo formal, que impida la continuación de sus estudios. La misma debe ser certificada por el director del programa o quien haga sus veces.

Las cancelaciones voluntarias se realizarán solo hasta las cuatro (4) semanas anteriores a la finalización del curso. En los cursos dirigidos, vacacionales o intersemestrales, la cancelación procederá siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de las asesorías programadas.

Será necesario que el estudiante solicite el visto bueno del director del programa o quien haga sus veces, previo a la cancelación de un curso, al igual que para la cancelación total de matrícula.

Parágrafo 5°. Ningún estudiante en práctica podrá cancelar la misma sin la autorización expresa de la Coordinación de prácticas del programa, siempre que existan suficientes argumentos y cuente en lo posible con la autorización de la agencia de práctica respectiva. Si el estudiante abandona unilateralmente la práctica o es retirado de la agencia de práctica por no cumplir con los objetivos y responsabilidades propias de la misma, se reprobará con una nota de cero (0), o Reprobado si la escala de calificación es cualitativa, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que establezca el programa. Se tendrá en cuenta lo que de manera específica establezca el reglamento institucional de prácticas al respecto.

Parágrafo 6°. La inasistencia a un curso no conlleva cancelación automática del mismo. En todo caso, el estudiante deberá realizar el proceso de cancelación de acuerdo a los

lineamientos institucionales. Si no realiza este proceso, la certificación final será de cero (0.0) o Reprobado si la escala de calificación es cualitativa.

Artículo 51º. Ajuste de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición, cambio de grupo o de cursos regulares, sólo serán procedentes en las fechas establecidas por el calendario académico.

Parágrafo 1º. En casos de cambio de cursos de mayor número de créditos al matriculado el estudiante deberá pagar la diferencia, y si es menor cantidad de créditos le quedará el saldo a favor.

Parágrafo 2º. Para hacer cualquier ajuste contemplado en este artículo, el estudiante deberá haber realizado el pago de los cursos registrados en la matrícula.

ARTICULO 52. Certificaciones. De acuerdo con la solicitud del estudiante, egresado o graduado, la Institución podrá certificar:

- a. **Semestres matriculados.** Se le certifica al estudiante las matrículas administrativas (pagos recibidos por períodos académicos) que haya hecho en la Institución.
- b. **Nivel en el programa de estudios.** Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del proyecto curricular entre el número total de créditos y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.
- c. **Certificaciones de Estudiantes de programas a distancia y virtuales.** Un estudiante en la metodología a distancia o virtual, podrá solicitar un certificado, sin necesidad de la presencia física en la Institución. Para ello se establecerán los procedimientos específicos y los costos pecuniarios.

d. **Cursos aprobados en un programa académico.** Se certifican los cursos aprobados a los graduados de un programa académico.

CAPÍTULO VII

HOMOLOGACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE CURSOS

Artículo 53°. Competencia. El reconocimiento y la homologación de cursos corresponderá, en única instancia y mediante resolución motivada al Consejo de Facultad en la sede central o a los comités curriculares en los centros regionales o quien haga sus veces en las seccionales, en virtud de su naturaleza interdisciplinaria y académico-administrativa teniendo en cuenta que los programas académicos se inscriben a su respectiva facultad y los componentes curriculares de los mismos forman un todo al interior del respectivo plan de estudios.

Parágrafo 1°. Los cursos de los ejes de formación del componente común universitario (Formación Sociohumanística, Investigación, Idiomas, TICs y otros que llegaren a crearse posteriormente), así como los cursos del eje de formación básico profesional del componente específico de las disciplinas que se compartan dentro de un área del saber, requerirán para su reconocimiento por parte del Consejo de Facultad, de la aprobación expresa y previa de los departamentos o Unidades que los sirven previo concepto suscrito por su coordinador o jefe, de lo cual deberá dejarse constancia para expedir la respectiva resolución por el órgano académico-administrativo competente.

Parágrafo 2°. Deléguese al Rector General y a los Rectores de las Seccionales que llegaran a crearse, para que mediante resolución rectoral regulen o establezcan otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones.

Artículo 54°. Homologación. La homologación o plan de equivalencia de cursos es el mecanismo adoptado por la Universidad para que el programa académico garantice la transición de un proyecto curricular a otro evitando traumatismos y generando favorabilidad a los estudiantes y deberá ser establecido por el Consejo de Facultad mediante resolución motivada. La homologación procede cuando el estudiante tiene registrado en su historia académica un curso con otro código y el sistema no se lo está

certificando dentro de su proyecto curricular. En este caso no se hace solicitud, sino que con el simple reporte del Órgano competente se ajusta la equivalencia.

Parágrafo 1º. Con el fin de facilitar la movilidad estudiantil y los reconocimientos entre los diferentes programas de la misma metodología y ejes de formación tanto del componente común universitario como del específico de las disciplinas, el Órgano competente, evaluará los cursos de todos los programas adscritos a cada una de estas Unidades y con base en el análisis, unificarán bajo un mismo código, con la misma intensidad y contenidos todos aquellos cursos que son comunes a los programas actualmente existentes o aquellos que llegaren a crearse.

Parágrafo 2º. Para el caso de programas que se ofrecen tanto en la sede Medellín como en cualquier otro centro regional o seccional, los decanos conjuntamente con los directores de cada centro regional o Rector de la seccional, unificarán los programas idénticos bajo un mismo plan de estudios, con la misma intensidad y contenidos de los cursos respectivos.

Artículo 55º. Situaciones para las homologaciones de cursos académicos. Las homologaciones procederán en dos casos:

- a. Para dar solución a casos particulares debidamente estudiados por el órgano competente.
- b. De carácter genérico, cuando se hace un ajuste de equivalencias del proyecto curricular y sirve a varios programas y grupos de estudiantes o en la transición de un plan de estudios a otro. En todo caso se deberá garantizar que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no sean significativamente diferentes entre los cursos homologables.

Parágrafo En los planes de equivalencia establecidos por los Consejos de Facultad, se definirá el alcance, si aplica sólo para homologación o matrícula.

Artículo 56°. Reconocimiento. El reconocimiento de un curso aplica cuando el estudiante realizó el curso en un proyecto curricular no vigente del programa en el cual se encuentra matriculado, como estudiante de otro programa de la Universidad, en otra Institución de Educación Superior, en colegios con convenio en enlace media técnica o en el caso específico de las licenciaturas los cursos certificados en las Escuelas Normales Superiores dentro del ciclo de profesionalización. Para incluir el curso en la historia académica del estudiante deberá mediar solicitud en el sistema, oficializada mediante resolución del respectivo Consejo de Facultad. No se reconocerán cursos que se hayan aprobado con una antigüedad superior a cuatro (4) años, con excepción de aquellos cursos que por su naturaleza puedan ser reconocidos con mayor intervalo de tiempo previo concepto del Consejo de Facultad que deberá estar establecido en Resolución motivada para su parametrización, o en las excepciones que autorice este reglamento.

Artículo 57°. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos. El Órgano competente, podrá realizar los respectivos reconocimientos de cursos solicitados por los aspirantes admitidos a un programa en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan sido cursados en otra institución de educación superior del orden nacional, debidamente reconocida por el Estado.
- b. Cuando hayan sido cursados de una institución de educación superior extranjera debidamente reconocida en el respectivo Estado, y se cumplan los requisitos que para el caso exige la legislación colombiana vigente.
- c. Cuando hayan sido cursados por extensión en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil.
- d. Cuando hayan sido cursados por un estudiante con matrícula activa en la Universidad y el mismo solicita transferencia de sede, metodología o programa dentro de la misma Institución.

- e. Cuando hayan sido cursados por extensión dentro de la Universidad.
- f. Cuando hayan sido cursados por un estudiante en un proyecto curricular no vigente del programa en el cual se encuentra matriculado.
- g. Cuando hayan sido cursados por un graduado o con estudios en otro programa de la Universidad y el mismo solicite para matricularse en un nuevo programa de la Institución.
- h. Cuando hayan sido cursados por un estudiante de reingreso o que haya realizado solicitud de cambio a otro proyecto curricular del mismo programa.
- i. Cuando hayan sido cursados por un estudiante en otro programa de la Universidad.
- j. Cuando hayan sido cursados dentro de un plan coterminal de un programa.
- k. Cuando hayan sido cursados en programas que cuentan con planes de equivalencias para doble titulación o para doble programa.
- l. Cuando hayan sido cursados en Instituciones que tengan convenio con la Universidad y que definan claramente los requisitos de reconocimiento específicos.
- m. Otras situaciones que considere la Rectoría General mediante resolución.

Parágrafo 1°. Los reconocimientos procederán cuando el órgano competente encuentre que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no son significativamente diferentes de los que se ofrecen en la Universidad, y siempre que estén certificados con una nota de aprobación igual o superior a Tres Cinco (3.5), salvo los casos establecidos en los literales d, e, f, g, h ; i del presente artículo que requerirán una nota de tres (3.0) y deberán haber sido cursados y aprobados dentro de los últimos cuatro (4) años con excepción de aquellos cursos que por su naturaleza puedan ser reconocidos

con mayor intervalo de tiempo previo concepto del Consejo de Facultad que deberá estar establecido en Resolución motivada para su parametrización o lo que indiquen las resoluciones de situaciones avaladas por la Rectoría General o lo que se pacte en los convenios. Deberá ser integral de acuerdo con el plan de estudios del respectivo programa y notificada al solicitante y al Departamento de Admisiones y Registro Académico para la correspondiente aplicación.

Parágrafo 2°. Los cursos realizados en instituciones educativas en convenio con la Universidad tendrán las condiciones de reconocimiento en los términos del convenio que los regula.

Parágrafo 3°. Cuando la escala de certificación de procedencia no sea homologable o inteligible en los términos del actual reglamento estudiantil, el solicitante deberá allegar la certificación de la institución de procedencia que permita la interpretación de la misma.

Parágrafo 4°. No son susceptibles de reconocimiento:

1. Las prácticas, con excepción de las reglamentadas para los programas de Licenciatura por la legislación colombiana y los casos excepcionales evaluados y aprobados por el Consejo Académico.
2. Los trabajos de grado para carreras en curso o que hayan sido presentados para obtener otras titulaciones, exceptuando los contemplados en los planes Coterminales específicos.
3. Los cursos del saber básico institucional en Identidad Amigoniana y Formación Sociohumanística para quienes provengan de otras instituciones diferentes de la Universidad, salvo para Instituciones con inspiración católica con las cuales se tenga convenio para doble titulación.

4. Los que tengan una antigüedad superior a cuatro (4) años de haber sido cursados, salvo los que por su naturaleza puedan ser reconocidos con mayor intervalo de tiempo previo concepto del órgano competente, salvo las excepciones aquí planteadas.

5. Los que correspondan a distintos niveles académicos, exceptuando los que se reconocen en los Planes Coterminales que ofrece la Institución aprobados por el Órgano competente. También se exceptúan los que están contemplados en un convenio vigente con condiciones especiales de reconocimientos o que por su naturaleza puedan ser reconocidos previo estudio y justificación del Órgano competente.

Se deben entender conforme a la legislación colombiana los niveles académicos como pregrado y posgrado y los niveles de formación al interior de los niveles académicos de la siguiente manera:

Pregrado: Técnica profesional, Tecnológica, profesional.

Posgrado: especialización, maestría, doctorado.

6. Los que hayan tenido variaciones significativas en sus contenidos, números de créditos o hayan desaparecido del plan de estudios.

7. Los que hayan sido aprobados como reconocimientos en la Institución de procedencia.

Parágrafo 5º. Para personas que proceden de otras instituciones podrá reconocerse hasta el 50% de los créditos que comprende el proyecto curricular del respectivo programa de pregrado. Un aspirante nuevo podrá solicitar reconocimiento de cursos vistos en otras Instituciones de Educación Superior, con titulación o no, antes de la primera matrícula en la Universidad Católica Luis Amigó, y solo por esta ocasión cancelará el 20% de un SMMLV por la totalidad de los mismos. Los que se realicen posteriormente cancelarán los costos pecuniarios establecidos institucionalmente.

La Rectoría General podrá modificar estos derechos pecuniarios.

Parágrafo 6°. Quien matricule cursos que posteriormente sean reconocidos, no tendrá derecho a ninguna devolución de carácter pecuniario ni se constituirá nota crédito a su favor para períodos académicos siguientes.

Parágrafo 7°. Cuando el reconocimiento de un curso se hace después de finalizado de manera regular, se registrará la nota del realizado en la Institución.

Parágrafo 8°. Para solicitar reconocimiento de cursos el solicitante debe tener matrícula activa para el período de la solicitud. Se excepcionan:

1. Aspirantes nuevos que hayan realizado cursos en otras instituciones de educación superior;
2. Aquellos estudiantes que solo tengan pendientes cursos del área de Idiomas para la respectiva titulación, quienes podrán solicitar además prueba de aptitud aun sin matrícula activa.

Parágrafo 9°. Los cursos reconocidos de otras Instituciones de Educación Superior, se incluirán en la historia académica una vez el estudiante sea admitido como estudiante regular en la Universidad.

Parágrafo 10°. En los programas cuyas disciplinas sean complementarias o similares, se podrá reconocer un mayor número de créditos, con miras a obtener una segunda titulación en otro programa. Para este caso, los comités curriculares deberán establecer el plan de equivalencias respectivo, el cual será evaluado por el Consejo Académico y autorizado mediante acuerdo académico.

Parágrafo 11°. Los cursos de educación no formal en diplomaturas o educación para el trabajo y el desarrollo humano, y solo para cada caso particular, podrán ser reconocidos previa autorización de la Rectoría General.

Parágrafo 12º. Los reconocimientos de los cursos inscritos en los ejes de formación del componente común universitario de la Institución que se hagan por participación en diferentes eventos como congresos o seminarios afines, deberán ser autorizados mediante resolución rectoral previo análisis y justificación de la respectiva Unidad que orienta el determinado eje de formación común.

Parágrafo 13º. Las asesorías técnicas o previas antes de formalizar el acto administrativo de reconocimiento, no son de carácter vinculante para decisiones posteriores.

Artículo 58º. Reconocimiento de pruebas estandarizadas en inglés o idioma extranjero. Las pruebas estandarizadas realizadas en Centros de Idiomas debidamente reconocidos para la aplicación de las mismas también podrán ser presentadas en la Institución con fines de reconocimiento. El Departamento de Idiomas o quien haga sus veces evaluará la solicitud y con base en los resultados obtenidos por el estudiante determinará el nivel o niveles que se han de reconocer. En el caso de reconocimiento de un idioma diferente al Inglés el Departamento de Idiomas procederá a evaluar el respectivo reconocimiento de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Académicos y Curriculares. Por derechos pecuniarios para el estudio deberá cancelar el 15% de un SMMLV y su registro corresponderá a reconocimientos. La solicitud y entrega de la prueba deberá realizarse en los términos establecidos institucionalmente, sin que haya expirado el periodo académico respectivo.

La Rectoría General podrá modificar estos derechos pecuniarios.

Artículo 59º. Términos y régimen de los cursos reconocidos. El plazo límite para solicitar y entregar documentación de reconocimientos de cursos para ser resueltos durante el mismo período académico estará fijado en el respectivo Calendario Académico.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de reconocimiento de cursos vistos en otras Instituciones de Educación Superior, el solicitante deberá aportar.

1. Cartas descriptivas o documentos institucionales que expresen de manera clara y precisa los contenidos de los cursos por reconocer.
2. Calificaciones originales o con firma digital.
3. Certificado de aprobación del programa ante el Ministerio de Educación Nacional.

Para estudiantes que provengan de convenios de media técnica o enlace universitario, deberán aportar el certificado de calificaciones original de los grados 10 y 11.

Parágrafo 2º. El órgano competente deberá expedir las resoluciones con las decisiones pertinentes y enviarlas al Departamento de Admisiones y Registro Académico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión respectiva, quien notificará directamente al estudiante cuando encuentre que está ajustada a los parámetros legales y académicos. Los cursos reconocidos se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.

Parágrafo 3º. Para proceder al reconocimiento de cursos, el solicitante deberá pagar los costos pecuniarios que para ello determine la Institución. Se eximirán del pago quienes hayan realizado dichos cursos en la misma Institución o en otras instituciones en convenio con la Universidad Católica Luis Amigó, conforme a los términos estipulados dentro del mismo convenio.

Parágrafo 4º. Contra la resolución que conceda o niegue el reconocimiento no procede recurso alguno. Así mismo la negación de un reconocimiento no implicará devolución de los derechos pecuniarios causados y pagados.

Parágrafo 5º. Cuando haya una decisión en firme frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no podrá solicitarse nuevamente frente a los mismos, pues el asunto hace tránsito o cosa juzgada.

Parágrafo 6º. Se autoriza al Rector General para que mediante resolución motivada establezca otras formas, criterios de reconocimientos, duración, en razón de la naturaleza de las mismas y conveniencia institucional.

CAPÍTULO VIII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 60°. Definición. Se entiende por movilidad estudiantil la posibilidad de intercambio que tienen los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó en el contexto de la cooperación interinstitucional y la internacionalización, con el fin de posibilitar por períodos de tiempo determinados el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación y proyección social o de formación en artes, humanidades, actividades culturales o un segundo idioma. Propiciar la movilidad estudiantil tiene un carácter formativo y de interacción cultural con otros estados y naciones, dentro del concepto de la globalización de la educación y articulados desde la labor académica que desarrollan los diferentes programas.

Artículo 61°. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

- a. Brindar a los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó la oportunidad de adelantar parte de sus estudios académicos en otras instituciones de educación superior nacional e internacional, en el contexto de la globalización de la educación.
- b. Brindar a los estudiantes de otras universidades nacionales y extranjeras la oportunidad de adelantar parte de sus estudios en la Universidad Católica Luis Amigó, para lo cual se considerarán como estudiantes en intercambio o visitantes. Podrán permanecer en la Universidad para el desarrollo de actividades académicas teórico-prácticas, de investigación, proyección social o formación cultural.

Artículo 62°. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional. Con el fin de garantizar la movilidad estudiantil, la Universidad beneficiará el mayor número de estudiantes dentro de las posibilidades de la Institución y las condiciones de quienes pretendan hacerlo. La Cooperación Interinstitucional se hará a partir de la suscripción de convenios específicos con otras Instituciones de Educación Superior del orden nacional o

internacional, en relación con actividades académicas de los diferentes programas, de investigación, de proyección social o formación cultural de los estudiantes, y propiciará lo mismo para los extranjeros o nacionales que accedan a la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 63°. Costos pecuniarios en movilidad. Los estudiantes que realicen intercambios académicos en movilidad nacional, cancelarán el 100% del valor de los créditos por matricular. Para el caso de la movilidad internacional solo pagarán el 10% del valor de cada crédito académico por cada periodo. Estos porcentajes, podrán ser modificados por la Rectoría General.

Parágrafo. Los pagos de derechos pecuniarios en movilidad deberán ser cancelados de contado, no son susceptibles de financiación, auxilios, ni descuentos.

Artículo 64°. Reglamentación. El Rector General mediante Resolución Rectoral estipulará las condiciones, procedimientos y normas que regulan la movilidad estudiantil nacional e internacional.

CAPÍTULO IX

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

Artículo 65°. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente o por cualquier otro medio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia en las carteleras en las sedes de la universidad, donde permanecerá por tres (3) días hábiles, y se enviará por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida del estudiante, o al correo electrónico registrado para el estudiante en la Institución. Cualquiera de estas formas de notificación será válida. De todo lo anterior se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días de fijación, se entenderá efectuada la notificación. También será válida la notificación por conducta concluyente.

Artículo 66°. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos o se hubiesen vencido los términos sin interponerlo; o habiéndose interpuesto el recurso ha sido resuelto.

Artículo 67°. Recursos. Salvo disposición en contrario, los recursos procederán de la siguiente manera:

Contra las decisiones del comité curricular procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo de Facultad, en cuanto los reglamentos lo autoricen.

Contra las decisiones del consejo de facultad procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo Académico, en cuanto lo consagren los reglamentos.

Contra las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico o las Resoluciones del Rector General sólo procede el recurso de reposición, en cuanto lo consagren los Reglamentos.

Artículo 68°. Recurso de Reposición. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de confirmar, revocar, o modificar la decisión. Deberá interponerse ante la instancia competente, expresando las razones que lo fundamenten y presentando el escrito personalmente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 69°. Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior jerárquico estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, modifique o revoque.

Deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión en primera instancia, presentando personalmente o por intermedio de apoderado ante la instancia competente el escrito, en el que se expresan las razones que sustenten la impugnación y dentro de los términos reglamentarios.

Parágrafo 1°. Cuando los recursos no se presenten ante la instancia competente o se presenten extemporáneamente, no serán resueltos y tampoco podrán interponerse nuevamente, quedando ejecutoriada la decisión impugnada. En todo caso, deberán ser razonablemente fundamentados y la instancia que decide no podrá hacer más gravosa la situación del recurrente.

Parágrafo 2°. Los recursos interpuestos, deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación en debida forma, salvo que para el caso específico disponga de otros términos.

Parágrafo 3°. Los términos establecidos para dar respuesta a recursos interpuestos se interrumpen durante los recesos académicos y laborales de la Institución establecidos en

el calendario académico y administrativo, reiniciándose su cuenta una vez finalicen dichos recesos en la Universidad.

Artículo 70°. Trámite de solicitudes. Las solicitudes que se eleven ante los directivos de la Institución o demás estamentos universitarios, considerarán el siguiente trámite:

a. Se radicarán personalmente, y debidamente firmadas ante la Oficina para la Administración de Documentos, indicando con precisión el directivo o estamento correspondiente.

b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, las que se presenten extemporáneamente y las que se remitan a una instancia que no es competente, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

c. Toda solicitud presentada en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos, lesivos de la dignidad humana, anónimos o dirigidos a quien no tenga la competencia para su conocimiento y decisión y sin la debida fundamentación, o que ya hayan sido contestados previamente por la Unidad respectiva, se rechazará de plano.

d. Toda solicitud que requiera de una decisión ante un determinado estamento universitario deberá presentarse por lo menos con siete (7) días hábiles anteriores a la sesión en la cual se pretende sea considerada, respetándose en todo caso los tiempos límites establecidos en este Reglamento para determinados eventos académicos y solicitudes específicas.

Parágrafo. La Rectoría o quien este encargue podrá reglamentar otros procedimientos para atender las solicitudes de los estudiantes dentro de los criterios de oportunidad, transparencia, pertinencia y celeridad.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71°. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la Misión y filosofía institucionales, a preservar la armonía y la paz entre la Comunidad Universitaria, a garantizar el orden académico y a defender las prescripciones de ley, los estatutos y demás reglamentos universitarios.

Artículo 72°. Responsabilidad. Los miembros de la Universidad Católica Luis Amigó asumen responsabilidad por violación de la constitución, de las leyes, de los estatutos, del presente reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión o exceso en el cumplimiento de sus responsabilidades, con las sanciones que establezcan los reglamentos disciplinarios institucionales y sin perjuicio de las responsabilidades ante el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 1. El presente régimen disciplinario aplica para todo aquel que tenga calidad de estudiante en la Universidad Católica Luis Amigó incluyendo aquellos que se encuentran en movilidad al interior de la Universidad. También para egresados, retirados y titulados.

Artículo 73°. Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra, expresión y de asociación.

- c. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atentan contra sociedad, la Institución o cualquiera de sus miembros.
- d. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la Universidad.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos o materiales de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas o facilitar su distribución y consumo.
- g. La realización de conductas que lesionen o pongan en peligro cualquier bien jurídico: vida, honra, bienes, libertad, intimidad, entre otras.
- h. La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial o contra cualquier otro bien jurídico.
- i. La presentación de documentos e información falsa, falsificación de sellos o documentos así dicha conducta resulte inocua. Será más grave, cuando la información suministrada sea para obtener un provecho o acceder ilícitamente a la aprobación de cursos o la obtención de un título.
- j. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- k. Todo acto de intimidación contra cualquier persona, por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
- l. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- m. Todo acto de suplantación, así resulte inocuo.

- n. El tráfico o porte de sustancias psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Universidad.
- o. Todo daño a los bienes de la Universidad o el uso indebido de los mismos.
- p. Todo acto definido como falta, delito o contravención considerados como tales por la legislación colombiana y por la reglamentación interna, salvo los delitos culposos.
- q. Cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- r. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos u obtener cualquier provecho, para sí o para otro.
- s. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, difamantes o amenazantes contra las personas de la Institución.
- t. Todo acto de violación a la propiedad intelectual o violación a las normas de protección de los derechos de autor.
- u. La comisión, a cualquier título, de los delitos informáticos en los términos de la Ley 1273 de 2009 y otras que lleguen a modificarla o a complementarla, como: obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes, transferencia no consentida de activos y todo lo que afecte la información como bien jurídico y demás bienes tutelados y conexos como el buen nombre, el honor, la honra, la libertad como privacidad e intimidad, el pudor sexual, haciendo uso de imágenes o palabras difamatorias por cualquier medio incluyendo las redes sociales y participando a

cualquier título en redes pornográficas, o que fomenten el proxenetismo, entre otras conductas.

v. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.

w. Violar o vulnerar la privacidad y la intimidad de las personas, con el fin de perjudicar su buen nombre, el honor y la honra u obtener algún provecho.

x. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

y. Toda expresión irrespetuosa o amenazante, verbal o escrita, contra cualquiera de los empleados de la Institución, directivos, personal de apoyo, docentes o contra la Universidad como persona jurídica.

z. El ejercicio de conductas que den cuenta de un abuso del derecho, con el fin de desgastar injustificadamente a la Universidad en sus procesos, mediante peticiones reiterativas sobre los mismos asuntos y demás conductas que manifiesten una posición dañina y malintencionada frente a la Institución, con el fin de proteger intereses particulares.

aa. Inducir, propiciar, incentivar, apoyar grupos internos o externos que de manera deliberada intenten socavar el desarrollo institucional, el imperio de la normatividad vigente, la convivencia armónica y el buen clima institucional.

bb. La suplantación de la identidad de otros con el fin de obtener un provecho para sí o para otro.

cc. Todo acto de acoso o agresión sexual, pornografía, proxenetismo, maltrato a las personas (físico o moral), dentro de la Institución o por fuera de ella, en representación de ésta (en eventos, pasantías, prácticas, redes sociales entre otros) que además de lo anterior, pongan en vilo y descredito el buen nombre Institucional.

dd. Toda conducta que vaya en contra de lo establecido en el código de Ética Institucional, el código deontológico de la respectiva disciplina y el Sistema de Integridad Académico.

ee. El incumplimiento por más de dos veces de un contrato pedagógico.

Artículo 74º. Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la instancia competente:

- a. Amonestación verbal, dejando constancia por escrito en la hoja de vida académica.
- b. Amonestación escrita, dejando la constancia en la hoja de vida académica.
- c. Cancelación de la matrícula en el respectivo período académico.
- d. Inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres.
- e. Separación de cargos honoríficos o remunerados en la Universidad.
- f. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la Universidad.
- g. Anulación de una actividad o evento de evaluación.
- h. Repetición de eventos evaluativos.
- i. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude u otras conductas que atenten contra la legalidad o la ética.

j. Condicionar la próxima matrícula a mejoras significativas en comportamiento y desempeño académico.

k. Inadmisión definitiva cuando la conducta sea de tal gravedad que ponga en riesgo el buen nombre de la Institución o el desempeño de la profesión, lo cual deberá ser aprobado en todo caso por el Rector General.

Parágrafo 1°. Los Órganos competentes para adelantar las respectivas investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones, si las hubieran serán:

Docente del curso: tiene la potestad de aplicar con la suficiente claridad, las medidas formativas contempladas en los literales g y h, sin perjuicio del proceso disciplinario que deba realizarse con las sanciones que ello implique.

Consejos de Facultad y Comités Curriculares en los Centros Regionales o quien haga sus veces en las seccionales: Medidas formativas estipuladas en los literales a, b, c, d, e, f, j. Para la aplicación de la medida disciplinaria de inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres contemplada en el literal d y cancelación total de la matrícula en el respectivo periodo académico contemplada en el literal c, se requiere concepto previo y favorable de la Vicerrectoría Académica para la aplicación de la misma.

Rectoría General. La medida contemplada en el literal i del presente artículo correspondiente a la anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante Resolución Rectoral y será aplicable aún a los graduados o egresados titulados o no titulados y estudiantes retirados, cuando se demuestre falsedad documental, fraude incumplimiento de requisitos detectados de manera sobreviniente a su titulación para obtener el respectivo título o certificación de cursos, así como la contemplada en el literal k.

Parágrafo 2°. Para la aplicación de la medida disciplinaria de separación de cargos honoríficos o remunerados en la Universidad y declaración de inhabilidad para ejercer

cargos honoríficos o remunerados contemplada en los literales e,f, del presente artículo, se requiere concepto previo y favorable de la Rectoría General.

Artículo 75º. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias.

A excepción de la anulación de una actividad o evento de evaluación, que procede de plano por el docente respectivo, los órganos competentes establecerán si la conducta que se investiga puede calificarse como típica en los términos de los reglamentos o de la Ley; para ello realizará diligencias preliminares y las mismas no podrán tener una duración mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación de la denuncia o conocimiento oficioso de la misma. En caso de que la tipicidad de conducta sea probable procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de las diligencias preliminares, a notificar al investigado el pliego de cargos y pruebas existentes en su contra y la fecha de la diligencia de descargos, la cual deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con posibilidad de que el investigado presente y solicite las pruebas que considere convenientes para su defensa.

El órgano competente, de manera directa o mediante comisión constituida para ello, contará con siete (7) días hábiles para practicar las pruebas, pudiendo extenderse por un periodo igual, si fuere necesario, las cuales se pondrán a disposición del investigado para que en el término de dos (2) días realice oposición a las mismas, si lo considera pertinente. En caso de darse esto último, se darán dos (2) días al órgano competente para que sean resueltas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la instancia competente deberá decidir de fondo, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano que profirió la decisión, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debidamente fundamentado y será resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

De todo lo actuado se dejará constancia escrita, con la secuencia de todas las actuaciones y el respectivo acto administrativo decisorio.

La acción disciplinaria prescribirá en el término de 24 meses contados a partir de la denuncia de los hechos competentes o conocimiento oficioso por parte del órgano competente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que por su negligencia conlleve a quien corresponda orientar el proceso disciplinario (Decano, en el caso de los Consejos de Facultad o quien haga sus veces en los comités curriculares de los centros regionales).

Parágrafo 1°. En caso de vacancia institucional o cese de actividades administrativo académicas, se dará la suspensión automática de términos, los cuales correrán nuevamente una vez se reinicien las actividades en la Institución.

Parágrafo 2°. En caso de que el estudiante se allane a los cargos formulados o realice una confesión que dé cuenta de su responsabilidad, se omitirá el proceso de pruebas, debiendo decidirse de fondo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de su responsabilidad disciplinaria.

Los procesos disciplinarios que estén en curso a la entrada de vigencia de este reglamento, continuarán con el trámite anterior.

Artículo 76°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por:

- a. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
- b. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad, o por cancelación voluntaria del estudiante.
- c. Cancelación o anulación de la matrícula originada en la inexactitud de la información suministrada o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante o como sanción disciplinaria.

- d. Inadmisión de matrícula entre uno y cuatro períodos académicos o de manera definitiva, como sanción disciplinaria de acuerdo con la gravedad de la conducta.
- e. Enfermedad, certificada por el servicio médico de la Universidad, que impida el normal desarrollo de sus procesos académicos.
- f. Por muerte o desaparición decretada judicialmente.

Artículo 77°. Constancias en la hoja de vida. A partir del principio de integralidad, se deberá dejar en la hoja de vida del estudiante constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos, recomendaciones formativas y medidas disciplinarias siempre y cuando el estudiante resulte sancionado sea cual fuere la medida tomada y surtidos todos los trámites legales para garantizar el debido proceso.

CAPITULO XI

BECAS Y ESTÍMULOS

Artículo 78°. Becas y descuentos. La Universidad, a partir de los principios de solidaridad, justicia e inclusión social, podrá conceder becas parciales o totales a aquellos estudiantes que prueben difíciles condiciones económicas, motivación, esfuerzo, compromiso, identidad con el Proyecto Educativo Institucional, buena disciplina, hábitos saludables y buen rendimiento académico, sin que dichas condiciones sean determinantes o hagan por sí mismos exigibles la concesión de una beca o descuento, pues los mismos serán otorgados discrecionalmente por la Institución con base en un análisis integral de las diferentes solicitudes que se presenten. También podrán concederse por otras situaciones consideradas institucionalmente en razón de convenios, rendimiento académico, desempeño pruebas Saber Pro, estímulos para empleados y sus familias, estímulos por distinciones honoríficas, monitorias académicas, desarrollo de prácticas, estímulo al arte y la cultura, innovación, investigación, entre otros, que serán reglamentados por la Rectoría General.

Parágrafo. Previo análisis presupuestal y viabilidad financiera, la Universidad Católica Luis Amigó dispondrá anualmente de un rubro en el Presupuesto Institucional, con el fin de destinarlo para estos conceptos.

Artículo 79°. Estímulos. La Universidad otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes culturales, artísticos, deportivos, científicos, académicos o de otra índole, en los cuales representen la Institución.

Artículo 80°. Clases de estímulos. Durante la permanencia en la Institución, el estudiante podrá hacerse merecedor de los siguientes estímulos:

- a. Monitorias docentes. Tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes y generaciones de relevo en las distintas funciones de la educación superior.
- b. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- c. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo académico, científico, deportivo, cultural, extensión y proyección social.
- d. Participación en eventos nacionales o internacionales de índole formativa, académica, cultural, artística, deportiva o de otra índole, en representación de la Institución, con apoyo económico total o parcial por parte de la Universidad Católica Luis Amigó.
- e. Distinciones Institucionales, dentro de lo que preceptúen los Reglamentos Internos.

Parágrafo. Las monitorias serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 81º. Publicaciones. La Universidad promocionará las investigaciones y demás producciones intelectuales de los estudiantes y podrá publicar sus trabajos de mérito realizados por estos durante los estudios regulares. El Fondo Editorial recomendará su publicación, previa solicitud de la Dirección del Programa, con las valoraciones académicas correspondientes.

Artículo 82º. Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa académico existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 83°. Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias, con un promedio académico de cuatro con seis (4.6) o mayor, correspondiente a excelente, que no hayan reprobado ningún curso. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de Facultad y por los comités curriculares o quienes hagan sus veces en los Centros Regionales o Seccionales.

También podrán ser reconocidos con grado honorífico los estudiantes cuyo resultado en las pruebas Saber Pro estén dentro de los mejores a nivel nacional en su grupo de referencia de acuerdo con el Icfes.

Parágrafo. La presentación de un candidato ante el Rector General o Seccional, para que éste decida conceder la distinción de Grado Honorífico, deberá realizarse, al menos durante los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de graduación y deberá ir acompañada de la certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de toda la carrera, el cual no podrá ser inferior a cuatro con seis (4,6). Junto con la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del Órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional. Junto con la solicitud se deben anexar las pruebas objetivas que hacen merecedor al estudiante de esta distinción institucional.

Artículo 84°. Mención de Honor. Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:

- Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, al Consejo de Facultad o Comités Curriculares en los Centros Regionales o quien haga sus veces en las seccionales, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de Facultad, o quienes hagan sus veces.

- Concepto valorativo del jurado nombrado por el director o coordinador del Programa.
- Concepto valorativo positivo de la Vicerrectoría de Investigaciones frente a su contenido y que podrá auxiliarse del Fondo Editorial, frente a las formalidades de presentación.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá ser realizada al Rector General por el Consejo de la Facultad o los Comités Curriculares en los Centros Regionales, al menos con 10 días hábiles, de antelación a la fecha de graduación, adjuntando la documentación correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación del trabajo de grado de conformidad con la normativa correspondiente y aduciendo las razones por las cuales considera que se debe dar tal mención.

El Rector General decidirá en concordancia con los criterios establecidos y podrá solicitar otros conceptos o juicios de valor.

Parágrafo 2°. La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces.

CAPITULO XII

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 85°. Procedencia. Los estudiantes cuyo rendimiento académico sea deficiente y que sea evidenciado durante el proceso de formación en los cursos regulares (inasistencia reiterada, bajo rendimiento, entre otros) o al finalizar el semestre académico con reprobación de cursos, deberán participar en las actividades de apoyo psicopedagógico diseñadas desde la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la Deserción, para la sede de Medellín y los centros regionales.

Parágrafo 1°. Las decanaturas, direcciones de centros regionales y de programas, coordinaciones de programas, de áreas y departamentos académicos, identificarán, acompañarán y harán seguimiento a los estudiantes que durante los diferentes semestres presenten dificultades en su proceso de formación, estableciendo con ellos acciones, estrategias y contratos pedagógicos en los cuales los comprometan a participar en las diferentes actividades psicopedagógicas orientadas a superar la causa de la dificultad.

Parágrafo 2°. Cuando se identifiquen estudiantes cuyo rendimiento académico sigue siendo deficiente pese a las acciones pedagógicas emprendidas, evidenciándose además negligencia en la realización de las actividades académicas complementarias propuestas para superar la deficiencia, o incumplimiento reiterativo de las acciones y estrategias propuestas en el contrato pedagógico, el Consejo de Facultad o los Comités Curriculares en los Centros Regionales, podrán mediante Resolución determinar cómo sanción académica la matrícula de un número inferior de créditos a los aprobados en este Reglamento o limitar la matrícula solo a los cursos objeto de la deficiencia.

Parágrafo 3°. Además, se tendrá presente lo enunciado en la Política de Inclusión en la Universidad Católica Luis Amigó aprobada mediante Resolución rectoral No 6 de 2019, por medio de la cual se busca brindar condiciones de equidad a las personas en condición

de vulnerabilidad, tanto estudiantes como empleados, determinando de manera gradual y sostenible, los ajustes razonables que deban implementarse en todas las funciones sustantivas de la educación superior haciéndose extensivo al sistema administrativo de la institución.

Parágrafo 4°. Los protocolos y procedimientos para la implementación de estas estrategias serán diseñados e implementados, evaluados y ajustados de manera periódica por la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la deserción.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 86°. Sistema de evaluación académica. La Universidad concibe el sistema de evaluación académica como proceso de valoración integral de la persona como ser humano, como profesional de la educación superior y como servidor de la comunidad. El sistema de evaluación contempla los siguientes aspectos: conceptos, características, finalidades, aspectos evaluables, medios para la evaluación, eventos de evaluación, procesos de recuperación, aprobación, corrección de actas, promoción y certificación.

Artículo 87°. Conceptos de evaluación, promoción y certificación. Se definen los siguientes conceptos

a. **Evaluación:** es un proceso crítico, intencionado y sistemático de recolección, análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores educativos valorar el estado o nivel en que se encuentra la formación integral de los estudiantes.

b. **Promoción:** es el acto que permite al estudiante avanzar en su respectivo plan de estudios con base en el sistema de evaluación prescrito en el presente reglamento.

c. **Certificación:** Es la ponderación numérica que el docente asigna al estudiante al terminar un curso académico, después de culminar el proceso continuo de evaluación.

Artículo 88°. Características de la Evaluación académica. La evaluación académica en la Universidad Católica Luis Amigó tiene las siguientes características:

a. **Pedagógica:** reflexiona, orienta y acompaña el proceso de formación y desarrollo integral del estudiante, hacia la construcción de su proyecto de vida y desempeño profesional y sociocultural.

- b. **Integral:** se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto, tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.
- c. **Continua:** Se realiza permanentemente en todas y cada una de las actividades del proceso de enseñanza- aprendizaje buscando el logro de los objetivos y competencias de formación institucionales y del respectivo programa.
- d. **Cooperativa:** es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta las diferentes fuentes de evaluación.
- e. **Perspectiva científica:** tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y el que se genera en las prácticas sociales comunitarias.
- f. **Ética:** parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los actores educativos, basadas en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia.

Artículo 89°. Finalidades de la Evaluación. La evaluación académica en la Universidad Católica Luis Amigó tiene las siguientes finalidades:

- a. Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos, las competencias y los comportamientos de los estudiantes, con base en las intencionalidades, los propósitos y los objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios, con el fin de conocer el estado en que se encuentra la formación y el aprendizaje del estudiante, en relación con los campos y objetos de conocimiento, de estudio e intervención del respectivo programa, para decidir sobre los procesos y sobre la promoción y certificación. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda de las causas de las dificultades y la aplicación de los correctivos necesarios, desde la responsabilidad y gestión que debe realizar el estudiante en su proceso de aprendizaje.

- b. Identificar los progresos alcanzados por los estudiantes y las limitaciones que deben superar, en términos de los propósitos, objetivos de formación y competencias, establecidos en cada uno de los cursos del proyecto curricular del Programa, en lo referente a las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, la internacionalización y el bienestar.
- c. Orientar los intereses y capacidades del estudiante en la construcción de su proyecto de vida.
- d. Fomentar en el estudiante la capacidad de autocrítica y reconocimiento personal para conocer y analizar, de manera adecuada, sus potencialidades, limitaciones y dificultades en su proceso de formación.
- e. Fomentar en el estudiante la capacidad crítica, desde una perspectiva ética, analítica, interpretativa, argumentativa, constructiva y propositiva con un carácter complejo e interrelacionado.
- f. Promover la creatividad del estudiante para generar nuevas respuestas, conocimientos e interpretaciones a las diferentes problemáticas.
- g. Favorecer el proceso de interacción entre docentes y estudiantes y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.
- h. Favorecer el diálogo, la mediación, el desarrollo de la relación adecuada con la norma y el uso de los procedimientos establecidos para reclamar sus derechos y resolver las dificultades que se presentan en su proceso de formación y desarrollo humano integral.

Artículo 90°. Aspectos Evaluables. La evaluación académica en la Universidad Católica Luis Amigó tiene los siguientes aspectos evaluables:

a. Del desarrollo de la persona. Se refieren a los valores y las actitudes a través de las cuales los estudiantes manifiestan una formación integral. Entre ellos están:

- Responsabilidad: interés y compromiso del estudiante con su proceso de formación. Lo cual implica inferir consecuencias frente a las decisiones y actitudes asumidas en su proceso de formación.
- Creatividad e iniciativa: originalidad, ingenio, liderazgo, espontaneidad e inventiva en la acción; búsqueda de nuevas formas de conocimiento y de realización personal.
- Autonomía: toma de decisiones responsables en el contexto de las interacciones sociales. Construcción comprometida de vínculos colectivos que den lugar a procesos de identidad personal, autogestión y construcción del conocimiento.
- Interacción: capacidad para relacionarse de manera participativa en colectivos que den lugar al reconocimiento del otro.
- Respeto, urbanidad, civismo: capacidad de relacionarse e interactuar con sus pares académicos, docentes, administrativos y directivos académicos desde actitudes pacíficas, sin agresividad o violencia que lesione la integridad física, psicológica o moral de sí mismo o de las otras personas. Capacidad de exigir el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes dentro de un marco de sana tolerancia.

b. Aspectos académicos de formación profesional y como servidor de la comunidad

- La capacidad de análisis, comprensión, interpretación, argumentación, inferencia, síntesis, proposición, aplicación e interrelación de conocimientos sobre lo real.
- El grado de asimilación, construcción, apropiación, aplicación de conocimientos y transformación de realidades humanas, sociales o culturales.

- El grado de reconocimiento de los conceptos, métodos, enfoques y procesos investigativos propios de su saber específico y las interrelaciones con otros campos de la cultura.
- La articulación de las funciones sustantivas de la educación superior y los desempeños de los estudiantes con referencia a las propuestas de los cursos académicos.
- Actitudes éticas y morales que dan cuenta de su formación integral como futuro profesional al servicio de la comunidad y del desarrollo social.

Artículo 91º. Medios para la Evaluación. Son todas aquellas acciones, técnicas e instrumentos de recolección, análisis y procesamiento de información que permiten acompañar, valorar, comprender e interpretar el estado en que se encuentra el proceso de formación y del desarrollo integral del estudiante. Las técnicas e instrumentos pueden ser:

- a. **Orales:** grupos de discusión, exposiciones y sustentaciones verbales, entre otras.
- b. **Escritas:** mapas conceptuales, ensayos, pruebas o exámenes, sistematizaciones, protocolos, informes, relatorías, entre otras que sean establecidas en los Lineamientos Académicos y Curriculares.
- c. **Prácticas:** entrevistas, puestas en escena, demostraciones, experimentos, laboratorios, talleres de análisis y discusión, conversatorios tutoriales, proyectos de aula, observación sistemática, entre otras.
- d. **Guías de Evaluación:** son los criterios establecidos para evaluar el proceso de formación y desarrollo del estudiante acorde con los propósitos de formación del Programa.

e. **Portafolio personal de desempeño:** es el registro y compendio de las diferentes actividades evaluativas y de reflexión permanente que realiza cada estudiante sobre su proceso de formación y desarrollo humano integral.

f. **Observación continua:** capacidad pedagógica del docente y directivos académicos para observar la interacción del estudiante en los diferentes escenarios y su forma de interactuar evidenciando un proceso de formación integral.

Parágrafo. La implementación de estos medios dependerá de la naturaleza, objetivos y competencias de los cursos académicos y formulados en la carta descriptiva y en el proyecto docente.

Artículo 92º. Eventos de Evaluación del proceso. Son todas las acciones que se realizan de manera continua a lo largo del período académico hasta consolidar una valoración definitiva. Podrá comprender técnicas, herramientas e instrumentos orales, escritos, prácticos, guías de evaluación y portafolio de desempeño, entre otros que sean establecidos por los Lineamientos Académicos y Curriculares. El docente por medio del Sistema dispuesto institucionalmente, informará permanentemente al estudiante sobre el estado de su proceso.

El docente deberá valorar a los estudiantes matriculados en un curso académico estableciendo la relación entre los objetivos esenciales y complementarios y el nivel de logro de los aprendizajes y de las competencias que en él se plantean. Para ello, el docente deberá recolectar la información requerida en relación con cada objetivo propuesto en concordancia con las competencias que desarrolla, mediante pruebas orales, escritas, prácticas, guías de evaluación o desempeños específicos, entre otras evidencias del proceso evaluativo. En todo caso, el docente deberá tener información sobre la valoración de cada objetivo y competencias que desarrolla.

Para la promoción, el docente deberá analizar e interpretar objetivamente la información recolectada mediante los eventos de evaluación y determinar el nivel de logro o de

desempeño de cada estudiante y asignar la certificación respectiva, de acuerdo con la tabla propuesta en este capítulo del Reglamento.

En todo proceso evaluativo, el docente podrá realizar eventos de refuerzo, superación, profundización y recuperación final, atendiendo al ritmo personal de aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 1°. La realización de una prueba o evento, cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad ética, honestidad, comprensión, equidad, calidad, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen en ella, tanto docentes como estudiantes.

Parágrafo 2°. Cuando en la realización de una prueba o evento evaluativo, un estudiante, o grupo de estudiantes, incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad y valores como la honestidad, responsabilidad, ética, transparencia, lealtad, justicia y respeto, entre otras, la prueba se anulará de plano por parte del docente respectivo con una certificación de cero (0.0). En caso tal que la falta sea cometida por un grupo deberá informarse al Consejo de Facultad para que este proceda a evaluar la falta y aplicar las medidas disciplinarias respectivas.

Parágrafo 3°. Los estudiantes tendrán derecho a que los docentes les comuniquen de manera individual el avance en su proceso de formación y la certificación definitiva mediante los sistemas dispuestos para ello institucionalmente y en los términos que establezcan los Lineamientos académicos y Curriculares.

Parágrafo 4°. El estudiante que no presente un evento de evaluación en las fechas previstas en el proyecto docente del curso académico, podrá presentar eventos de evaluación supletorios, siempre y cuando existan causas de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles, debidamente comprobadas, las cuales, deben ser aceptadas por el docente con posibilidad de apelación ante el director del Programa.

Artículo 93°. Eventos de presentación de pruebas de aptitud y Suficiencia. Son las pruebas que presenta el estudiante debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para aprobar un curso sin necesidad de cursarlo regularmente.

Parágrafo 1º. Los eventos de prueba de aptitud serán programados por la respectiva Unidad y la prueba de suficiencia deben solicitarse a través del sistema dispuesto institucionalmente. Dicha solicitud será evaluada por los comités curriculares del respectivo programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, quienes decidirán en única instancia mediante Resolución.

Parágrafo 2º. Las decanaturas, direcciones de programas, coordinadores de departamentos académicos, direcciones de centros regionales, o quienes hagan sus veces, coordinarán con los respectivos docentes las fechas y la programación de actividades necesarias para los eventos de pruebas de aptitud y suficiencia, de tal manera que se posibilite el cumplimiento de los objetivos de las mismas, respetando la modalidad en la cual se ofrece el programa: presencial, distancia o virtual u otra definida por la norma colombiana y ofrecida por la Universidad.

Parágrafo 3º. Los eventos de pruebas de aptitud y suficiencia corresponderán a dos pruebas, una escrita o práctica y la otra verbal, la cual se presentará ante un docente y el director del programa o coordinador de área o quienes hagan sus veces en el centro regional, de acuerdo con los criterios establecidos por el comité curricular del programa y con el apoyo de los departamentos académicos o las unidades que orienten cursos del componente común universitario o cursos comunes del componente específico de las disciplinas y la certificación no podrá ser inferior a cuatro (4.0). En caso de ser inferior la valoración de la prueba, no hará parte del promedio académico. El resultado de la prueba no es susceptible de recurso.

Parágrafo 4. En todo evento de Prueba de aptitud y de Prueba de suficiencia, el estudiante deberá conocer antes de la aplicación de la prueba, la carta descriptiva del

curso con el fin de que pueda prepararse adecuadamente para su presentación. El docente que acompañe la prueba deberá realizar su diseño, aplicación, evaluación y socialización del proceso final con el estudiante.

Parágrafo 5º. La certificación obtenida por el estudiante en la prueba hará parte de su historia académica. Quien repruebe por una vez una prueba de aptitud o una Prueba de suficiencia, deberá realizar el curso de manera regular. Quien repruebe un curso regular, no podrá solicitar posteriormente su aprobación por este tipo de pruebas.

Parágrafo 6º. En cada período académico el estudiante podrá inscribirse en los eventos de pruebas de aptitud y solicitar los eventos de Prueba de suficiencias dentro de los plazos establecidos en el respectivo calendario académico.

Parágrafo 7º. No se programarán eventos de Prueba de Aptitud ni se autorizarán eventos de Prueba de Suficiencia para la Prácticas Profesionales, consultorios jurídicos, trabajos de grado, créditos electivos del programa, cursos de Identidad Amigoniana y Formación Sociohumanística, cursos que por su naturaleza sean prácticos y que sus productos sean el resultado de un proceso de acompañamiento, enfocado a desarrollar habilidades específicas para el ejercicio de la profesión. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Facultad.

Parágrafo 8º. Los Eventos de Prueba de Aptitud y los eventos de Prueba de Suficiencia causan los costos pecuniarios vigentes.

Parágrafo 9º. A quien se le autorice una prueba de aptitud o una prueba de suficiencia y no se presente al proceso en el momento indicado se dará por reprobada, quedará registrado en su historia académica, no procederá devolución de los costos pecuniarios y el estudiante no podrá volver a solicitar el evento para el mismo curso.

Parágrafo 10º. Los estudiantes solo podrán cursar hasta el 20% de los créditos del respectivo programa como suficiencias.

Artículo 94°. Eventos de pruebas de aptitud en Idiomas e Informática. Es la prueba que presenta el estudiante, por una sola vez, para validar los conocimientos que posee sobre los contenidos de los cursos de las áreas de idiomas extranjeros o de informática, adquiridos en otros espacios, escenarios, instituciones educativas o experiencias de autoformación. La prueba de aptitud cubre todo el contenido vigente de los cursos a evaluar, y será diseñada y evaluada por el respectivo departamento o quién haga sus veces.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la Prueba de aptitud en Idiomas e Informática, aplica lo establecido en el Artículo 93 del presente Reglamento.

Parágrafo 2°. Conforme a los requerimientos del entorno, las necesidades de aproximación intercultural, la transformación del medio, la globalización, la disciplina propia del programa y la incursión en escenarios internacionales, la Universidad podrá adoptar otros idiomas extranjeros en los proyectos curriculares de los programas.

Parágrafo 3°. Los cursos de lengua extranjera podrán ser reconocidos mediante la presentación de una Prueba de aptitud diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas, quien con base en los resultados de la misma determinará el nivel o niveles de inglés a reconocer. El valor de esta prueba será el equivalente al 50% de un (1) SMMLV.

Artículo 95°. Proceso de cualificación continua. Se entiende por proceso de cualificación continua el conjunto de procesos académicos y evaluativos que se ponen en funcionamiento por parte del docente y del estudiante con el propósito de consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios de aprendizaje, en relación con las competencias estipuladas en un determinado curso académico.

Artículo 96°. Proceso de superación. Es la posibilidad que tiene el estudiante de demostrar que superó las dificultades que pudo tener para el logro de un determinado objetivo y su respectiva competencia durante su proceso de aprendizaje. Aplica cuando el docente ha certificado todas las actividades con las que ha definido en su proyecto

docente que evaluaría un determinado objetivo. Las actividades de superación debe definir las el docente, el cual para acceder a la solicitud del estudiante puede tener en cuenta:

- a. Ha asistido puntualmente a clases y si ha tenido faltas, han sido debidamente excusadas.
- b. Ha Participado activamente en las actividades de clase y ha realizado aportes para la construcción de conocimiento colectivo de forma propositiva.
- c. Ha presentado durante el desarrollo del curso las actividades propuestas por el docente de forma oportuna.
- d. Ha mostrado indicios de haber superado la dificultad de aprendizaje durante el proceso didáctico de los objetivos.
- e. Ha demostrado un adecuado relacionamiento interpersonal con el docente y sus compañeros de clase.
- f. Ha respetado el código de ética e integridad académica y los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 97°. Proceso de Recuperación final. Es la posibilidad que ofrece la Institución para los estudiantes que al terminar el período académico no hayan alcanzado una certificación igual o superior a tres (3.0) correspondiente a aprobado. Se permite solicitarlo siempre y cuando la certificación final del curso no sea inferior a dos con cinco (2.5) de acuerdo con la escala de certificación establecida en el presente Reglamento y el estudiante haya asistido al menos al 80% de las horas de clase previstas para el curso en los programas presenciales o participado al menos en el 80% de las actividades de acompañamiento pedagógico y tutorial previstas para los programas en modalidad a distancia o virtuales.

Parágrafo 1°. La solicitud de recuperación final la hará directamente el estudiante siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este Reglamento. Las decanaturas, direcciones de programas, coordinadores de departamentos académicos, direcciones de centros regionales, o quienes hagan sus veces, coordinarán con los respectivos docentes las fechas y la programación de actividades necesarias para el evento de recuperación, de tal manera que se posibilite el cumplimiento de los objetivos de los mismos, respetando la modalidad en la cual se ofrece el programa: presencial, distancia o virtual u otra definida por la norma colombiana y ofrecida por la Universidad.

Parágrafo 2°. En un evento de recuperación no se trata de repetir nuevamente el curso sino de consolidar los objetivos esenciales y complementarios que no se lograron por parte del estudiante. Debe distribuirse en tres fases: 1) análisis y orientación para indicar a los estudiantes los objetivos no logrados y las actividades que deben realizar para conseguirlos; 2) seguimiento, complementación, profundización, ampliación de contenidos con base en las competencias que debe lograr el estudiante y los objetivos que debe alcanzar y 3) verificación, evaluación y control del aprendizaje. Bajo ninguna circunstancia el desarrollo de los encuentros en las horas previstas para el acompañamiento y evaluación se realizarán en un mismo día. El intervalo mínimo entre cada encuentro presencial o virtual será de un (1) día calendario, de modo que se garantice al estudiante un tiempo oportuno para la profundización, consulta y estudio, de manera que pueda dar cuenta objetiva del aprendizaje realizado.

Parágrafo 3°. El proceso de recuperación final se solicitará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ingreso de la certificación final por parte del docente, los derechos pecuniarios se pagan dentro de los dos días hábiles siguiente a la solicitud y el proceso deberá ser iniciado a partir del sexto día siguiente a la digitación de la nota por parte del docente, y tendrá una duración no inferior a una semana lectiva conforme a la programación del mismo en el sistema académico.

Parágrafo 4°. La recuperación final podrá ser realizada por el docente titular de la materia o a falta de éste por otro que tenga la idoneidad en la misma disciplina, el cual será asignado por el Decano, director de Programa, Coordinadores de Departamento académico o quienes hagan sus veces. Todo evento de recuperación en cuanto sea aprobado, se certificará como aceptable con tres (3.0)

Parágrafo 5°. El resultado de la recuperación final no es susceptible de recurso alguno. Si es reprobatorio, se mantendrá la certificación dada al terminar el respectivo curso académico regular, y el estudiante deberá matricularlo nuevamente.

Parágrafo 6°. No son susceptibles de recuperación final: las prácticas, consultorios jurídicos, trabajos de grado, cursos que por su naturaleza sean prácticos y que sus productos sean el resultado de un proceso de acompañamiento, enfocado a desarrollar habilidades específicas para el ejercicio de la profesión, cursos dirigidos, las pruebas de aptitud y Suficiencia, según el análisis realizado por los comités curriculares y que será remitido al Departamento de Admisiones y Registro Académico para su parametrización.

Parágrafo 7°. Quien no asista a un evento de recuperación se certificará como reprobado con una nota de cero (0), y hará parte de la historia académica del estudiante.

Parágrafo 8°. Para los cursos de corta duración como intersemestrales o aquellos que en período regular termina antes de finalizar período académico, se someterán a los mismos tiempos, procedimientos y costos pecuniarios establecidos en esta disposición.

Parágrafo 9°. Los procesos de recuperación final, causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

Artículo 98°. Autorización de eventos y cursos. Para la autorización de eventos evaluativos como suficiencias, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, que son servidos por otras unidades, antes de la autorización, los respectivos programas deberán hacer la correspondiente coordinación con quienes los direccionan académica y pedagógicamente,

con el fin de tener certeza frente a la disponibilidad del recurso humano que pueda atender estos requerimientos académicos o planear en el tiempo la manera en que serán desarrollados. Para el tal efecto, deberán autorizar el respectivo evento académico el programa o Departamento que sirve el respectivo curso.

Parágrafo 1º. Deléguese al Rector General, la facultad de reglamentar otros aspectos relacionados con eventos académicos y evaluativos como suficiencias, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, cursos intersemestrales y procesos de recuperación final.

Artículo 99º. Escala de Promoción y Certificación. Para efectos de promoción y certificación al finalizar el período académico, el docente se ceñirá a la siguiente escala, como representación cuantitativa del proceso.

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Cuando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0) o reprobado si la escala de calificación es cualitativa	0.0

Parágrafo 1º. Los objetivos y competencias de los cursos académicos para la certificación final y promoción de los estudiantes, se ponderan de la siguiente manera: los objetivos y competencias esenciales con un peso del 80% y los objetivos y competencias complementarias con un peso del 20%. Para ello, en todo proyecto docente se deberán establecer las evidencias del proceso evaluativo con sus respectivos criterios de valoración. La certificación mínima para la aprobación del curso por parte del estudiante

será de tres (3.0). El docente podrá hacer una certificación mayor de los objetivos a la inicialmente obtenida por el estudiante si este demuestra haber superado las dificultades que pudo presentar en el logro de los mismos.

Parágrafo 2°. La certificación no debe corresponder únicamente a un promedio de valoraciones numéricas que el docente realiza de las evidencias presentadas por los estudiantes; este proceso requiere, además, el análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores del proceso educativo valorar el estado o nivel en que se encuentra la formación de cada estudiante, de allí que la representación numérica de una certificación se entiende como una forma de representar el resultado de un proceso evaluativo integral.

Parágrafo 3°. Los cursos cancelados voluntariamente, harán parte de la historia académica del estudiante y no tendrán ninguna certificación.

Parágrafo 4°. La valoración o certificación dada por el docente al estudiante durante el proceso de desarrollo del período académico, deberá ser diferenciada y particularizada de acuerdo con los objetivos y competencias propuestas para el desarrollo de los cursos matriculados; atendiendo la singularidad del aprendizaje y los desempeños de cada estudiante y siendo consecuente con los criterios de valoración considerados en la tabla de Promoción y Certificación. Para la Universidad la evaluación es valorativa e integral.

Artículo 100°. Aprobación. Para aprobar un curso el estudiante deberá tener una certificación numérica mínima de tres (3.0) correspondiente a Aceptable, o Aprobado si la escala de calificación es cualitativa.

Parágrafo 1°. El estudiante que tenga evidencias objetivas para cualquiera de los cursos ofrecidos por la Institución de que ha sido certificado injustamente y por fuera del Reglamento Estudiantil, podrá solicitar ante el comité curricular o quien haga sus veces la revisión de su nota dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ingreso de la certificación final por parte del docente en el sistema. En caso de que existan argumentos

razonables podrá solicitar segundo evaluador, para lo cual deberá presentar las evidencias respectivas, probar que asistió mínimo al 80% de las horas de acompañamiento directo y cumplió cabalmente sus obligaciones académicas con compromiso, responsabilidad, respeto y calidad. El comité curricular, respetando el debido proceso, después de escuchar al docente titular del curso, y recibido el concepto del segundo evaluador y respetando el mismo, se pronunciará mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. La nota definitiva será la emitida en la resolución del comité con el dictamen segundo evaluador, pudiendo ser superior o inferior a la nota recurrida inicialmente. Contra ésta, no procede ningún recurso.

Parágrafo 2º. Las certificaciones de los cursos tipo práctica podrán ser cualitativas y se reglamentará por Resolución del Consejo de Facultad.

Artículo 101º. Correcciones de Actas. La corrección o modificación de un acta de certificación sólo la hace el docente titular del curso con el visto bueno del director o quien haga sus veces en la respectiva unidad académica o quienes hagan sus veces, previa solicitud por escrito, presentada por el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período académico, o de manera oficiosa por el docente cuando encuentre un error aritmético o de digitación, previa autorización del director del programa o quien haga sus veces. Pasado este término, solo se permitirá con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica bajo circunstancia completamente justificada y con las evidencias para la solicitud del cambio.

Parágrafo 1º. En caso de que por cualquier situación no se encuentre el docente titular del curso vinculado a la Institución, la modificación de nota podrá ser solicitada por el director del programa o quien haga sus veces en la Unidad, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, aportando las evidencias que dan cuenta del aprendizaje realizado por el estudiante, con base en los objetivos esenciales y complementarios.

Parágrafo 2º. El promedio de la certificación final de cada estudiante, por período académico, se realizará atendiendo al número de cursos matriculados y cursados en el

respectivo período incluyendo las suficiencias, las pruebas de aptitud y los cursos dirigidos. Los cursos cancelados voluntariamente por el estudiante y los reconocimientos no hacen parte del promedio.

Parágrafo 3º. De toda modificación de actas, se deberán dejar los registros correspondientes en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, que den cuenta del procedimiento, autoría, autorizaciones y razones que llevaron a la misma.

Artículo 102º. Razonabilidad y Dinámica. Lo prescrito en la parte conceptual de este capítulo no es de orden taxativo sino enunciativo. Por lo tanto, podrían considerarse otras definiciones, características, finalidades, aspectos y medios, conforme a la razonabilidad y a la dinámica propia del desarrollo académico de la Institución, aprobados por el Consejo Académico Institucional.

CAPÍTULO XIV

TRABAJO DE GRADO Y GRADOS

Artículo 103°. El Trabajo de Grado. Se realiza cuando uno de los requisitos para optar al título sea un trabajo de grado. Puede consistir en una monografía, sistematización de prácticas, una investigación dirigida, participación en proyectos de investigación institucionales conformados por docentes y estudiantes u otra actividad de acuerdo con lo previsto para el respectivo programa, según reglamentación del Consejo Académico o quien este delegue y ateniéndose a las prescripciones de Ley, cuando regule trabajos de grado específicos para un determinado Programa.

Parágrafo. En todo programa de pregrado podrán considerarse una o varias modalidades de trabajos de grado.

Artículo 104°. Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un título en la Universidad Católica Luis Amigó, el estudiante debe:

- a. Cumplir los requerimientos establecidos por la ley o por los reglamentos internos de la Institución para cada programa académico.
- b. Aprobar todos los cursos que componen el proyecto curricular en el cual fue admitido el estudiante, independientemente de la modalidad: nuevo, reingreso, transferencia interna, transferencia externa.
- c. Para programas de pregrado, presentar los exámenes de calidad de la educación superior, Saber Pro como estudiante del programa académico en el cual va a optar el título conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional.
- d. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución.
- e. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

- f. Cumplir con los requisitos de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a lo establecido por cada programa.
- g. Otros que llegue a establecer la Institución o la ley.

Artículo 105°. Exámenes Preparatorios. Con el fin de preparar académicamente a los estudiantes para el ejercicio de su profesión, quienes aspiren a obtener el título de Abogado deberán presentar y aprobar los exámenes preparatorios considerados para el Programa de Derecho, y cancelar los costos pecuniarios respectivos para su presentación. Serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 106°. Grados. La ceremonia oficial de grado se realizará de acuerdo con los reglamentos internos, los procedimientos fijados en la Institución y en las fechas fijadas por el Consejo Académico y dadas a conocer en el Calendario Académico o por otro medio institucional.

El estudiante que culmine su programa académico y tenga la expectativa de graduación porque cree que cumplirá los requisitos, deberá solicitar la misma en los tiempos establecidos en la Institución. Quien no lo haga por desconocimiento o negligencia no podrá alegar derecho alguno en su favor y deberá esperar una próxima fecha para su titulación, sometido en todo caso a las normas, términos, requisitos sobrevinientes y procedimientos fijados por la Institución.

Parágrafo 1°. La Rectoría fijará mediante Resolución los costos pecuniarios relativos a derechos de grado en cada una de sus modalidades.

Parágrafo 2°. Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas en el Calendario Académico, deberá diligenciar solicitud en el sistema académico y realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Una vez realizado el pago deberá entregar en el Departamento de Admisiones y Registro Académico documentación con

una anticipación no menor de 15 días calendario a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de grado.

Parágrafo 3º. Quien haya cumplido con todos los requisitos para optar al título, deberá realizar su trámite de grado, máximo dentro de los cinco (5) años siguientes al cumplimiento de los mismos. En caso que supere estos términos, deberá reingresar y realizar cursos de actualización, equivalentes a los exigidos para la convalidación de títulos extranjeros de pregrado en Colombia, lo cual será reglamentado por los Consejos de Facultad. Si éstos no se encuentran, dentro de los prescritos en el Ministerio de Educación Nacional para convalidación, deberán indicarse los cursos de actualización que deberá realizar. En ningún caso, el total de créditos será superior a 20 créditos. Los mismos causarán los derechos pecuniarios institucionales y podrán ser mediante cursos regulares, por regla general, o dirigidos, por especiales circunstancias consideradas en este reglamento.

Parágrafo 4º. El estudiante que haya cumplido con la aprobación de todos los cursos de su Proyecto Curricular, y tenga pendientes requisitos de grado para optar a título como trabajos de grado, pruebas Saber Pro, exámenes preparatorios, entre otros, tendrá un plazo de cinco (5) años para cumplir con los mismos y deberá proceder como lo expone el parágrafo 3 del presente Artículo.

Parágrafo 5º. La Universidad podrá otorgar doble titulación de conformidad con los convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente de conformidad con la Ley. La Institución también podrá otorgar los dobles títulos internos que cuenten con los planes de equivalencias aprobados por el Órgano competente.

Parágrafo 6º. Los estudiantes de los programas a distancia y virtual, podrán solicitar sus grados en ceremonia colectiva mediante un sistema de tele presencia, lo que les permitirá participar activamente de la ceremonia, siendo este mecanismo válido para tal propósito. También podrán crearse otros mecanismos para la entrega de los títulos.

CAPÍTULO XV

TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 107°. Título. Es el reconocimiento expreso y documental, con validez jurídica, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la Institución. Lo acredita para el desempeño de una profesión o disciplina académica, conforme a lo autorizado por los entes gubernamentales. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado, que podrá ser entregado de manera digital, siguiendo los lineamientos legales que para esto se establece en la normatividad colombiana.

Artículo 108°. Registro del Título o Diploma. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la Universidad Católica Luis Amigó que llevará el Departamento de Admisiones y Registro Académico. De esta anotación se dejará constancia en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 109°. Contenidos del Título o Diploma. El título deberá ser suscrito por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- a. En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Universidad Católica Luis Amigó, como Institución que otorga el Título.
- c. Resolución de Personería Jurídica de aprobación y la que otorgó el Reconocimiento como Universidad.
- d. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.

- e. Número del documento de identidad del graduado.
- f. Afirmación expresa de haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por el Estatuto y los reglamentos institucionales.
- g. Título que se otorga con la denominación correspondiente, conforme con la resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- h. Ciudad y fecha de expedición del título.
- i. Registro del título con indicación del acta, libro, folio, número del registro y fecha, con la refrendación de firma del Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico.
- j. Podrá ser entregado de manera digital siguiendo los lineamientos legales

Artículo 110°. Contenidos del Acta de Grado. El Acta de Grado será suscrita por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- a. Universidad Católica Luis Amigó, como Institución que otorga el Título.
- b. Título que otorga con la denominación correspondiente, conforme con la Resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Autorización en virtud de la cual la Universidad Católica Luis Amigó confiere el Título.
- d. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- e. Número del documento de identidad del graduado.
- f. Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.

- g. Juramento prestado por el graduado.
- h. Fecha y número del acta de grado.
- i. El número de registro, con indicación del libro, folio, número del registro, fecha y la refrendación con la firma del Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico.
- j. Podrá ser entregado de manera digital siguiendo los lineamientos legales.

Artículo 111°. Distinción Título Honoris Causa. La Universidad Católica Luis Amigó podrá conceder la Distinción Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Superior. Estos títulos no habilitan para el ejercicio de una profesión, pues son una distinción honorífica a personas por sus particulares virtudes.

Artículo 112°. Título Póstumo. El Rector General podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título Póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándoles el 20% o menos de los créditos académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. El comité curricular hará la correspondiente solicitud al Rector General o al Rector de Seccional, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación humana y la identidad con la misión institucional, entre otros. Dicha solicitud deberá realizarse al menos con 20 días hábiles a la ceremonia respectiva.

Artículo 113°. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros. La Universidad expedirá duplicados de un diploma, Actas de Grado, por solicitud personal o a través de apoderado del interesado.

Parágrafo 1º. Se expedirá duplicado de un diploma por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, por cambio de nombre en los casos de Ley, por interés del solicitante, para trámites personales. Cuando se trate de copia del diploma o del título deberá ser autorizado mediante Resolución Rectoral. Dicha nota de duplicado

se escribirá en el libro de registro de títulos y se colocará la anotación en el reverso del título entregado.

Parágrafo 2º. La entrega de duplicados de diplomas o títulos, actas de grados, y otros causará los costos pecuniarios establecidos por la Universidad. Podrá ser entregado de manera digital siguiendo los lineamientos legales.

Parágrafo 3. Para documentos generados con firma digital no aplica solicitud ni generación de duplicados.

Artículo 114º. Competencia para expedir certificados académicos. El Departamento de Admisiones y Registro Académico es la única Unidad administrativa de la Universidad autorizada para expedir, con validez institucional, certificados de carácter académico, previa solicitud personal o por intermedio de apoderado autorizado por escrito y copia del documento del estudiante. En ningún caso se podrán expedir con violación de las normas del habeas data y el derecho a la intimidad, cualquiera sea el solicitante. Excepciones a la norma serán analizadas por el Órgano competente.

Carecen de toda validez los expedidos por otra Unidad o persona natural, salvo delegación expresa de la Rectoría General.

Parágrafo 1º. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, validada a través del sistema académico, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará información alguna. En todo caso se respetará la información contenida en los respectivos actos administrativos que autoricen el funcionamiento de un programa, o las normas internas de la Institución. Podrá ser entregado de manera digital siguiendo los lineamientos legales que para esto se establece en la normatividad colombiana.

Parágrafo 2º. La Institución se reserva el derecho de definir y establecer la información que deba suministrar en los respectivos certificados académicos, sin afectar la veracidad de lo que allí debe contener.

Las solicitudes de certificaciones con condiciones especiales según las exigencias de otros países o instituciones serán consideradas por el Departamento de Registro Académico a la luz de las políticas institucionales sin obligatoriedad de responder a especificaciones particulares.

Parágrafo 3º. El Secretario General certificará, en cuanto sea necesario, sobre la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. Costos pecuniarios para eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, cursos dirigidos, eventos de recuperación, suficiencias, pruebas de aptitud, exámenes preparatorios, tendrá derecho a una devolución del 90% siempre y cuando cancele el evento, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación a su iniciación o presentación. De no proceder así, o no presentar el evento, no tendrá devolución alguna.

El pago inicial de un examen preparatorio específico podrá destinarse a la presentación de otra área del derecho siempre y cuando el estudiante realice proceso de cancelación y matrícula del nuevo evento dentro de las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 116°. Falla en el servicio o error institucional. Cuando por error institucional o falla en el servicio se ocasione un detrimento injustificado, en el patrimonio del estudiante, la Universidad hará la devolución del 100% de lo pagado sin justa causa.

Si por error humano o del sistema, se factura por debajo del costo institucional, se notificará al estudiante para que pague el faltante o se le cargará a éste como nota débito a favor de la Institución.

Artículo 117°. Términos de procedibilidad. Las solicitudes de reconocimientos, homologaciones, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, cursos intersemestrales, pruebas de suficiencia, exámenes preparatorios, validaciones, entre otras, deberán respetar los términos establecidos institucionalmente para su trámite y decisión. No se procesará ningún evento solicitado por fuera de los tiempos determinados para tal fin o por fuera de los Órganos descritos como competentes en este reglamento.

Artículo 118°. Control de legalidad de actos administrativos. Los actos administrativos, resoluciones de Consejos de Facultad y Comités Curriculares que definan situaciones particulares de estudiantes, con relevancia académica y que deban registrarse en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, serán sometidas a control de legalidad oficioso por parte de dicho Departamento, con el fin de que observen el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas, pudiendo ser devueltas para su corrección o modificación en el evento en que presenten irregularidades de orden legal y contradigan lo expuesto en este reglamento.

Artículo 119°. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien ésta delegue.

Artículo 120°. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como justificación de su inobservancia.

Artículo 121°. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 122°. Vacíos. El Rector General queda autorizado para resolver, mediante reglamentaciones específicas, en cuanto no estén conferidas a otra autoridad o no contradigan lo estipulado en otras normativas vigentes, situaciones académicas no contempladas en este Reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios para los estudiantes o para la buena marcha de la Institución. La potestad reglamentaria implica la reglamentación detallada y específica de ciertas situaciones contempladas en este Reglamento y que requieren la descripción de términos, procedimientos, operativización, competencias, formalidades, entre otros.

Artículo 123°. Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica Luis Amigó. Igualmente, para quienes se hallen en

tránsito de un período académico a otro, estudiantes en movilidad estudiantil que provengan de otras instituciones, egresados no titulados, egresados titulados y retirados, en lo específicamente dispuesto en este Reglamento.

Artículo 124°. Extensión Territorial. Lo dispuesto en este Reglamento regirá igualmente para las Seccionales y los centros regionales y cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior en que se encuentren estudiantes matriculados en los programas presenciales, a Distancia, virtuales, duales, mixtos o en cualquier otra modalidad establecida por la normatividad colombiana vigente.

Artículo 125°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del semestre 02 de 2020, y deroga los Acuerdos Superiores No. 13 del 04 de diciembre del 2016, N° 05 del 10 de julio de 2018 y el N° 07 del 14 de agosto del 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

P. ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ